ANEXO Nº 2

Comentario a la Ley Antiterrorista. (D.L. 2621) 1. Con fecha 25 de abril del presente año, la Junta de Gobierno acordó dictar el D.L. 2621, publicado en el Diario Oficial de 28 del mismo mes, cuyo fin, según su parte considerativa, es "prevenir con más eficacia los actos de carácter terro rista y la organización de agrupaciones que persigan esas finalidades, así como de castigar con mayor severidad la ejecución de dichos actos".

Sin embargo, la verdad es que este decreto ley no innova en lo que se refiere a la tipificación de nuevos actos terroristas, sino que, fundamentalmente, en lo que hace al derecho sustantivo, crea dos presunciones legales de la existencia de aso ciaciones ilícitas, a las que nos referiremos lhe go, como asimismo un nuevo delito en virtud del cual se sanciona a los que no delaten los planes o las actividades desarrolladas por uno o más miembros de una asociación ilícita, castigo que se extiende, en ciertos casos, incluso a los parientes más próximos.

La primera de las presunciones aludidas (art. 1°, N°1 del D.L. citado) establece: "Se presumirá que la asociación ha tenido alguno de los objetos que se indican en el inciso anterior (art.292 inc. 1°del CP), cuando uno o más de sus miembros ha ejecutado algún acto que constituya un atentado contra el orden social, las buenas costumbres, las personas o las propiedades".

Por su parte, el art. 292 del CP, al que está re ferida la anterior presunción, dispone que "Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades,importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse".

Como se sabe, la doctrina penal moderna se opone al establecimiento de presunciones legales relativas a la existencia del delito o a la participación en el mismo de los presuntos responsables, en atención a los intereses comprometidos (libertad, honor del inculpado, entre otros), los que por su jerarquía exigen, para su sacrificio en aras de la defensa social, un alto grado de certidumbre que imposibilita o cuando menos dificulte en extremo la comisión de injusticias. De ahí que la Declaración Universal de Derechos Humanos establez ca en su art. 11 la presunción de inocencia de los inculpados hasta que no se pruebe su culpabilidad.

En el presente caso, dicha presunción resulta tan to más censurable si se considera que ella no se construye sobre hechos conocidos de los cuales re sulte una alta probabilidad de la existencia real de una asociación ilícita (única convicción que puede hacer menos odiosa una presunción de esta ín dole). Por el contrario, falta toda relación racional entre los hechos en que se funda la presunción, esto, es, haber ejecutado uno o más de sus miembros algún atentado contra el orden social, las buenas costumbres, las personas o propiedades y la conclusión que se deriva, de lo anterior, o

sea, que una agrupación, cualquiera que sea, que tiene entre sus miembros a personas que hayan rea lizado alguna vez actos de esa especie, constitu ye una asociación ilícita.

La citada presunción no atiende a las caracterís ticas intrînsecas de la asociación ni a sus 'fines, sino que considera comportamientos aislados, eventualmente ocasionales e intrancendentes de al gunos o de uno solo de sus miembros, para conclu ir que se trata de una asociación ilícita. ta que uno cualquiera de los integrantes de la a grupación de que se trate haya alguna vez ejecutado algún acto contra la propiedad o las buenas costumbres (por ejemplo, un homosexual) para que se tenga a aquella por una asociación ilícita. Es cierto que se trata de una presunción simplemente legal que admite prueba en contrario. Pero e llo no quita gravedad al asunto, toda vez que se invierte el peso de la prueba ("ya no será el Juez quien deba acreditar la culpatilidad para condenar, sino el inculpado quien pruebe su inocencia": declaraciones oficiales de la Ministro de Justicia, publicadas en el diario "El Mercurio", edi ción del 28 de abril último), lo que significará probablemente, en el caso de agrupaciones inocen tes, que sus miembros sean perseguidos, procesados y aun condenados si no logran probar que no constituyen una asociación ilícita.

En la declaración pública de la Ministro de Justicia recién citada se da la razón de la presunción aludida. Refiriéndose a la insuficienciade

la descripción legal de la asociación ilícita, expresó: "La realidad ha demostrado, sin embar go, que la cobardía moral de quienes se aso cian ilícitamente los lleva a encubrir sus siniestros objetivos bajo apariencias que, en oportunidades, hacen aparecer a sus organizacio nes como entidades hasta de bien público". Y agrega: "Habrán de cuidarse, pues, las asocia ciones de toda índole de admitir entre sus miembros a quienes ejecuten tales acciones, ya que serán llevados todos sus integrantes a la justicia, como asociación ilícita -delito que existe por el solo hecho de haberse organizado-a probar si son o no inocentes".

De manera entonces que cualquier agrupación.la más legitima y respetable, la menos sospechosa, por la calidad de sus miembros directivos y más representativa, por sus acciones y sus fines de atentar contra los valores sociales reconocidos por la comunidad nacional, se transforma ipso facto, en una asociación ilícita y sus in tegrantes pueden ser perseguidos y castigados como delincuentes si es que cualquier miembro suyo, nún el menos significativo, ha ejecutado alguna vez un acto que implique un atentado. cualquiera, en contra, no ya del orden social. (expresión amplia y vaga cuyo alcance podría prestarse para abusos), sino que de otros valores sociales ajenos por entero a la repre sión de los actos terroristas, como son las buenas costumbres y la propiedad, ya que no se exige que dichos actos hayan sido ejecutados con el fin de alterar el orden público.

Esta presunción contradice la propia naturaleza de la figura delictiva de asociación ilícita, en varios sentidos. Desde luego, "...la asociación debe haber tenido por objeto la comisión de múl tiplicidad de delitos, y no de uno solo" (Alfre do Etcheberry, Derecho Penal, tomo IV, pág. 243). En cambio, la presunción mencionada se funda en la comisión por uno de sus miembros de un sólo acto contra los bienes jurídicos señalados. Ade más, como lo apunta el autor citado, "la asocia ción es un grupo de carácter más o menos perman nente y jerarquizado, como se desprende del tenor del art. 293, que alude a los 'jefes' y 'ejercer mando' ". En cambéo, la presunción in dicada alude eventualmente a un hecho aislado no demostrativo de la cierta persistencia y cons tancia en sus objetivos delictuales, que caracteriza a una verdadera asociación ilícita.

La segunda presunción establecida por el DL2621 es acreedora a los mismos reparos señalados para la primera, porque, como ella, parte de la base de la actuación de algunos o de uno sólo de sus miembros, si bien aquí se cuida de precisar las acciones realizadas por aquéllos o por éste, las cuales tienen en común la violencia que caracteriza a los actos terroristas.

Esta segunda presunción la establece el art. 2° del DL 2621 en estos términos: "...se presumirá que las acciones a que se refiere el inc. 1° de dicho artículo (292 del CP) ha tenido alguno de

los objetos que en él se indican, cuando uno o más de sus miembros ha dado principio a la ejecución de alguno de los delitos contemplados en el art. 5°a) (atentados contra la vida o la integridad física de las personas cometidos el propósito de alterar el orden institucional, o la seguridad pública o intimidar a la pobla ción), 5°b) (secuestro cometido con diches pro pósitos o con el de imponer exigencias o arrancar decisiones a la autoridad), y 6, letras c,d, e y de la Ley 12.927 de Seguridad del Estado (que sancionan diversas acciones de destrucción y sabotaje de instalaciones y elementos de los servicios públicos o utilidad pública o de acti vidados industriales, envenenamiento de aguas, alimentos y otros, actividades relacionadas con armas, explosivos, gases u otros elementos idóneos para atentar contra la seguridad del Estado); en el art. 58 del DFL Nº 221, de 1931, sobre Navegación Aérea (piratería aérea en todas sus formas); en el inc. 1ºdel art. 8ºde la ley 17.798 sobre Control de Armas (milicias priva das y grupos de combate armados); o en los delitos previstos en los arts. 323 a 326 (destruc ción o descompasición de vías férreas), 474 a 476 y 480 del CP (nancionan diversas formas de incendic)".

Es cierto que las actividades señaladas son terroristas; pero ello no sutoriza a sindicar a determinada agrupación como asociación ilícita por el sólo hecho de que uno de sus miembros las haya ejecutado. Equivaldría a invertir toda re lación lógica y de buen sentido y a desconocer la característica primordial de la responsabilidad penal, cual es, la de ser PERSONAL.

El art. 1º punto 5, del DL 2621 agrega al CP un art. 295 bis, por el cual se sanciona con penas de cárcel que van de 40 días a 540 días, a los que "habiendo tenido noticias verosími - les de los paanes o de las actividades desarro lladas por uno o más miembros de una asociación ilícita, omite ponerlas oportunamente en conocimiento de la autoridad".

Esta nueva figura delictiva que se ha creado implica una institucionalización de la delación, la que pasa a ser obligatoria.

Como se sabe, la obligación de denunciar los posibles delitos en que se haya incurrido por una o más personas, no está establecida en nuestra legislación como un deber general de la población, por razones obvias sobre las cuales no es del caso insistir. Sólo en muy contadas oportunidades la ley ha establecido en casos específicos y respecto de determinadas personas en razón de su oficio o cargo, la obligación de la denuncia de ciertos delitos.

La explicación de la Ministro de Justicia es la siguiente (declaración citada): "En el fondo se trata de sancionar a verdaderos encubridores, que con su pasividad inaceptable, permanecen indiferentes ante el peligro de todos los habitantes del país. La ciudadanía tiene en esta materia

un rol importante que, si no es capaz de asumir lo en conciencia, debe hacerlo bajo la conminación de la cárcel".

En verdad, no se trata de sancionar sólo la omi sión en la denuncia de actos terroristas, sino que la omisión en la denuncia de cualquier actividad o plan de la asociación para atentar en contra del orden social (en definitiva, la seguridad del Estado; en buenas cuentas, la estabilidad del Gobierno), las buenas costumbres, las propiedades o las personas. Lo básico pasa a ser, naturalmente, la seguridad del Estado, muchas de cuyas ofensas no son siquiera materia les, sino que implican posiciones intelectuales contrapuestas a las del Gobierno actual, que éste persigue como delitos contra la Seguridad del Estado.

Este nuevo delito puede significar la intromi sión descontrolada de los particulares en la vi
da de la población, ya que podría inducir (de
buena o mala fe, por temor o por convicción) a
formular denuncias indiscriminadas en contra de
cualquier persona (reuniones de vecinos en ca sas particulares, oficinas, etc.) por temor a
incurrir en la sanción. Pretende crear una con
ciencia vigilante de la población en defensa, en
definitiva, del Gobierno. Si es reprobable establecer la obligación de la denuncia de un delito, mucho más lo es en el caso de delitos con
tra la seguridad interior que afectan a un Go-

bierno determinado: no puede esperarse que la de nuncia se haga espontáneamente por solidaridad con el Gobierno, tratándose como ocurre con los delitos contra la seguridad del Estado, de aspectos tan controvertidos, sobre los cuales no es fácil lograr una aceptación general.

Lo controvertible de este punto queda de manifies to en la propia declaración de la Ministro de Justicia tantas veces citada, donde manifiesta que el Gobierno procederá sin contemplaciones de ninguna especie "para erradicar del país cualquier in tento de alterar la normalidad existente, aunque ésta resulte per un objeto de tanta apetencia por sectores desplazados para siempre del poder político".

No es efectivo tampoco, como se señala en dicha de claración, que la omisión de la denuncia de estos delitos constituya un verdadero encubrimiento. Este último no consiste siquiera en cualquier forma de colaboración con los delincuentes, sino que en una intervención posterior al delito que debe tener lugar en los términos precisos de la ley. La simple omisión de la denuncia jamás ha sido ni podría serlo, un encubrimiento.

Debe observarse que se establece la obligación de la denuncia en estos casos que en definitiva atentan contra la seguridad interior del Estado (es de cir, delitos políticos), en tanto que respecto de hechos objetivamente más graves, la situación permanece inalterable, lo que evidencia una jezarquización de los bienes jurídicos en virtud de la cual la máxima prioridad se otorga a la segu ridad del Estado.

Finalmente, el DL 2621 contempla disposiciones por las cuales se legisla respecto de la libertad provisional y de la remisión condicional de la pena en el caso de los actos terroristas ya mencionados al examinar el art. 2°de este DL. El art. 4°agrega un N°5 al art. 363 del CPP, por el cual se dispone que no se concederá la libertad provisional al reo de dichos delitos (actos terroristas), por constituir un peligro para la so ciedad; el juez podrá, sin embargo, conceder la excarcelación por resolución fundada y siempre que existieren motivos muy calificados.

Por su parte, el art. 5°del DL 2621 dispone que en los casos indicados "tampoco procederá la remisión condicional de la pena"; es decir, pese a concurrir los requisitos establecidos en la Ley 7821, el condenado por estos delitos deberá cumplir en un establecimiento penitenciario la sanción impuesta.

ANEXO N° 3

Inmueble de Avda. Santa María Esquina de Lδpez (dependencias que fueron del Servicio Nac. de Salud). INMUEBLE DE AVDA. SANTA MARIA ESQUINA DE LOPEZ (dependencias que fueron del Servicio Nac. de Salud)

En este lugar explotó el 23 de abril de 1979 una bomba que según la información oficial, había sido colocada por extremistas de izquierda.

En diversos relatos de detenidos se narra la existencia de un cuartel de la Central Nacional de Informaciones, que según las descripciones, correspondería a aquélen que explotó el artefacto, causando la muerte del Teniente Luis Carevic Cubillos.

JAIME TRONCOSO VALDES, detenido por agentes de la DINA el día dos de Mayo de 1977, en relato privado seña la:

"...Luego de un recorrido que se prolongó por unos 30 a 40 minutos, aproximadamente, llegamos a un lugar
cuya ubicación desconozco, siendo introducido a un subterrá
neo. Posteriormente me vendaron la vista y fui esposado,permaneciendo en estas condiciones durante los 20 días que
estuve detenido:

"3.-Por sus características, el lugar denotaba - la existencia de una clínica dotada de cuantiosas vitrinas con medicamentos, un gran número de salas en cuyo interior había sillones dentales adheridos al suelo, numerosas camillas, tanques de oxígeno, aparatos de tortura eléctrica. Se advertía también que había grabadoras, radios, equipos de música y numerosos teléfonos de anexo. Así lo pude constatar y ver en horas de la noche y por el constante cambio de piezas. Todo indicaba que el lugar de entrada lo constituía un gran portón de fierro, por donde entraban y salían numerosos vehículos y motos, de diversos tipos o clases. Probablemente el recinto se encontraba cerca de u na línea ferroviaria y/o estación, pues sistemática o regularmente el flujo de trenes..."

GUILLERMO BELLO DOREN, detenido el día martes 3 de mayo de 1977 por agentes de la DINA, en declaración jurada suscrita ante un Notario Público señala: "En lo que

respecta al lugar en que fuí detenido y mantenido secues rado, sus características y posible ubicación, debo aclarar - lo siguiente:

"Es una casa-habitación, quizás la planta baja de un edificio, que se encuentra a más o menos 25 o 30 minutos en automóvil del centro de la ciudad. Por la trayectoria que hizo el automóvil que me condujo hasta las esquinas de Alameda y Amunategui, en que fui liberado, deduzco que bien pude estar en la Comuna de Maipú o en otro lugar con acceso a una carretera, o un camino amplio, sin semáforos, ya que el automóvil se desplazó largo tiempo por una avenida recta, casi sin detenerse, hasta dejarme en el lugar antes indicado. Al día décimo-quinto se me dijo que esa misma tarde se ría puesto en libertad y se me condujo a un baño para que me duchara y lavara el pelo. Fue la única oportunidad en -15 días que pude lavarme. Se me sacó la venda de los ojos y tuve oportunidad de ver hacia el exterior por una ventana instalada en el baño, la que se encontraba entreabierta: existía al lado de la dependencia en que me encontraba un e dificio de 4 pisos, de concreto, propio de una población mo desta. Durante el día escuchaba ruido de niños que jugaban en un segundo piso o en una galería anexa a aquella en queme encontraba, por lo que deduzco que el lugar en que yo me encontraba era disimulado por un ambiente de tipo familiar que lo hiciera pasar desapercibido ante el vecindario. amanecer de cada día salían de este lugar uno o dos vehículos, al parecer uno de ellos era una camioneta a juzgar por el ruido de su motor. Regresaban en la noche, tocaban la bocina en ocasiones varias veces, pues se demoraban en abrir la puerta metálica. Entraba y salía del lugar también unamoto o motoneta.

"El día jueves 5 de mayo escuché de madrugada, quizá alrededor de las 7 A.M. las sirenas de cuarteles de -bomberos (dos) simultáneamente, una lejana y otra cercana. Al atardecer de aquel mismo día, calculo que aproximadamente a las 19 horas, nuevamente escuché una sirena de cuartel de bomberos y enseguida sirenas de carros bombas. El Martes 10 de Mayo nuevamente escuché estas mismas sirenas. En cosecuencia, hubo en Santiago, o en una comuna cercana, incendios aquellos días.

"En algunas noches de insomnio escuché a lo lejos el sonido típico de la bocina de un automotor, por lo que - también pude apreciar me encontraba a algunas cuadras del - paso del ferrocarril o cerca de una estación.

"Como se me cambiara constantemente de lugar y en más de una oportunidad tuve que caminar trechos, supongo que estuve en un lugar bastante amplio en extensión, con galerías y a lo menos dos baños, que fueron los que ocupé.

"Otros datos no puedo precisar respecto del lugar y menos aún respecto de mis secuestradores,a ninguno de los cuales podría reconocer, ya que jamás pude verlos y el recuerdo que tengo de aquellos que intervinieron en mi detención es vago, impreciso y confuso".

CECILIA GALLARDO GONZALEZ, en recurso de amparo - preventivo interpuesto por ella misma en su favor, ante eltemor de ser víctima de una segunda detención, narra que - fue detenida el 22.9.78, llevada a la Comisaría de Carabine ros de la esquina de Dávila con La Paz. Desde este local, fue sacada con la vista vendada con scotch y llevada en un vehículo: "después de traspasar Avenida Independencia, anduvimos tan solo unas cuadras y llegamos al lugar en que se - me mantendría privada de libertad por espacio de 19 horas a proximadamente".

NORMA ESTELA CONTRERAS CASTILLO, detenida con la anterior, expresa que desde el local de la Novena Comisaría de Carabineros (ubicado en La Paz con Dávila) "vendadadas - de la vista fuimos sacadas de dicho lugar y conducidas a un recinto cercano distante algunas cuadras".

CARLOS LILLO ACUNA, detenido junto a las anteriores, tanto en el recurso de amparo preventivo como en la de nuncia de los delitos cometidos en su contra con ocasión de su detención, ubica el lugar en que se le sometió a apremios ilegítimos, "a varias cuadras" de la 9a. Comisaría de Carabineros, y expresa que "pude percibir durante todo el tiempo que duró mi detención en dicho lugar el ruido de un río o un canal cercano. También reconocí el ruido de vehículos que transitaban a gran velocidad, lo que pudiera significar que se trataba de una autopista o avenida".

Estas cinco detenciones fueron negadas por las au toridades.

LUIS HUMBERTO VERA MENDEZ, en declaración jurada otorgada ante Notario en Septiembre de 1978, expresa que fue detenido el 10 de septiembre de 1978 - detención que posteriormente fue confirmada por el Ministerio del Interior y la Fiscalía Militar, a cuya orden fue finalmente el 15 de Septiembre, y que dispuso su libertad incondicional - y lle vado a un lugar que describe de la siguiente forma: "Lugar - no muy distante (de la 5a. Comisaría de Carabineros), al que llegamos después de unos diez minutos de trayecto"; "se sen tía el ruido de un río muy cercano, sonido de trenes y el - paso de vehículos a gran velocidad". La Quinta Comisaría - de Carabineros queda en Hipódromo Chile 1025.

VERA MENDEZ, al igual que todos los detenidos con él (Lorenzo Pizarro Vallejos, Fermín Sandoval Barros y otros) que coinciden en términos generales con la descripción del lugar, denuncian tratamientos crueles, inhumanos y degradan tes aplicados en ese lugar.

Más recientemente, en testimonio verbal prestado ante abogado de esta Vicaría, el actualmente detenido y procesado SEBASTIAN DEL ARCO BAEZA ANJARI, expresa haber sufrido los siguientes apremios: "corriente en parrilla - golpes colgado de los pies - Jueves, Viernes y Sábado sin dormir - inyección que lo dejó semi-inconsciente que le hizo perder el control de sus pensamientos". Todo ello ocurrió luego - de su detención el Jueves 29 de Marzo de 1979, en un lugar que describe como "cerca de estación Mapocho. Escuchó trenes. Trabajos de construcción. Estuvo en un subterráneo".

Este testimonio prestado a su abogado es de los - primeros días de abril de este año, y coincide con la des-cripción del lugar dada por su compañero de proceso Luis Ernesto Piérola Sepúlveda, que lo ubica a 10 o 15 minutos de su domicilio (Población José Cardin) en escrito presentado al recurso de amparo que en su favor se había interpuesto.-En estimación que hizo verbalmente a Vicaría el 30 de marzo, expresa que ubica el lugar cerca de la tercera cuadra de Vivaceta.

A los antecedentes precedentes hay que agregar la información oficial publicada por la prensa, acerca del recinto de Avda. Santa María esquina de López. El ejército en un comunicado de su Departamento de Relaciones Públicas afirmó que se trata de "dependencias del Servicio Nacionalde Salud" (El Mercurio, 24 de abril de 1979), ese mismo pe riódico se refería al inmueble en otra información del día 24 de abril, señalando que allí "funcionó un local del SNS, y ahora está establecido un cuartel preventivo de los servi cios de seguridad"; otro diario señaló en su titular de pri mera página que la bomba "estalló en sus manos cuando la sa caba del local de la CNI" (La Tercera, 24 de abril); señala la información de ese mismo periódico que la explosión se registró "en la parte posterior del inmueble donde funciona ban algunas oficinas de la CNI, situadas en Avda. Independen cia 56, pero que además comprenden las calles Santa María,-Artesanos y López"; luego el diario La Tercera reproduce un "comunicado entregado por la Central Nacional de Informacio nes", en el que se expresa que la explosión ocurrió "frente a dependencias del Servicio Nacional de Salud (SNS), ubicadas en Avenida Santa María casi esquina con calle López"; finalmente, el diario La Tercera en su edición del 25 de abril sostiene que "en círculos indesmentibles, se dijo ayer que el artefacto explosivo fue colocado por los antisocia-les en la parte exterior de las oficinas que la Central Nacional de Informaciones (CNI) ocupa en el sector de Estación Mapocho".

El Secretario Regional de Salud del Area Metropolitana, doctor Jaime Saavedra, señaló a la prensa que "hace dos años el Ministerio de Salud hizo entrega del mencionado edificio, señalando que en éste, según lo que tiene entendido, funcionan algunas oficinas del Ministerio del Trabajo. Finalmente, añadió que en dicho lugar del hecho no hay ninguna dependencia del Ministerio de Salud". (La Segunda, 23 de Abril de 1979). Según la misma información, el doctor Saave dra afirmó que "él personalmente se encontraba en el lugar del hecho".

Bomba Mató a un Oficial de la CNI

 La víctima es el teniente del arma de Ingenieros del Ejército Luis Carevic Cubillos, de 26 años, casado, quien murió heroicamente en acto de servicio

Declaraciones del Ministerio del Interior y del Ejército expresan el más terminante rechazo a las acciones terroristas y la decisión de combatirlas "sin tregua ni transacciones"

Destrozado por una bomba de alto poder explosive que intentaba desactivar y cuan do corria con el artefacto palanzario al lecho del rio Mapocho, murió ayer, a las 9 horas, en acto de servicio, el teniente del arma de Ingenieros del Ejército, Luis Carevic Cubillos, miembro de la Uni-dad Antiexplosivos de la Central Nacional de Informaclones (CNI).

El oficial y otros des especialistas habian llegado hacia escasos momentos al lugar, ubicado en Avanida Santa Maria cast esquina de la calle López, donde funciono

us local del SNS y ahora está un local del SNS y ahora esta establecido un cuartel pre-ventivo de los Servicios de Seguridad, alertados por la-mados telefónicos que dia-ron euenía de la presencia de un paquete sospectiono.

En un acto de valentia y En un acto de valentia y herotamo, propio de Carevic, según sus jefes y colaboradoras, y calificado así por quienes presenciaron el becho provocado por elementos terroristas, el oficial hizo despejar el sector e incluso ardenó a sus scompañantes qua le dejaran manipular solo el artefacto. artefacto.

Mientres estudiaba la forma

de desactivar la bomba, sorpresivamente la tomó en sus manos y corrió con ella intentando lanzarla sobre los muros del Mapocho, según los testigos. En ese monento se produjo la explosión. Quie-nes le acompañaban resultaron flesos.

El estallido de la bomba fue percibido en un extenso radio y quebró los ventana-les de todas las casas contiguas. Una vez que la cortina de humo se hubo disipado se encontrá el cuerpo del in

(Continúa en la Pág. A 12)

fortunado oficial mutilado y decapitado.

especialista del -quien había perticipado en numerosas acciones de esta naturaleze— tenia 26 años y habis egresado de la Escuela Militar en 1973. Era casado y su esposa está embara-gada de tres meses:

La tragedia provocó conmoción pública y sentimientos de pesar en personas e ins-titucones. Tanto el Ministerio del Interior como la Comandancia en Jefe del Ejército v la Central Nacional de Infor-CNL entregaron ormunicados expresando el repudio a los atentados ex-tremistas y el reconocimien-to a la heroica acción del oficial de Ejárcito. TERRORISMO

El atentado terrorista fue planeado con horas de anticipación y varios medios infor-mativos recibieron llamadas en que se siertaba "de la próxima colocación de una bomba en un cuartel de la CNI de Santa María", "El Mercurio" concurrió al

lugar de los hechos, donde una severa barrera policial impedia la entrada a los periodistas. Sin embargo, se pedian apreciar detallas del accidente.

Los restos del teniente Ca-Los restos del tentente Ca-revie fueron cubiertos con un paño blanco y pusteriormente trasludados a una ambutancia del Instituto Médico Legal, Los pormenores de les causas de la tragedia fueron confusos en un comienzo, pero lue. go testigos presenciales con-tribuyeron a formar una idea concrata de lo ocurrido. "FUE MUY RAPIDO"

El niño, de trece años de eded, Wisdimir Gatica, domiclilado a metros del lugar donde se colocó la bemba,

dijo: "Eran casi las mueve de la mañana cuando yo pasé por el lado del río y yl a unos hombres que bajaban de un sulo Peugeot. Uno de elios, medio gordo y rubio, calvo, les hablaba y parecia el jete. Luego se scercó a los portones negros donde está la policía y salió con un naquele. Lo abrió El appelo paquete. Lo abrió. El envoltorio tenia un objeto parecido a un platillo volador. Brillaba. Era como de acero. Entonces el señor empazó a correr y quiso lanzar eso al

rio, pero antes se produjo la explosión y lo mató".

"Fue tan rápido —continuó el menor— que con un amigo que los conmigo nos miramos sin creer lo cue las. miramos sin creer lo que hablamos visto. La cabera del señor voló per los aires. Nosotros emperamos a correr y se lieno de carabineros".

CUARTEL POLICIAL

"El Mercurio" recorrió les inmueblog cercanos al sitio donde se produjo la explosión. El edificio más inmediato y donde fue colceado el artefacto pertenece a un cuartel preventivo de efecti-vos de seguridad. Así lo confirmo personal que se encon-traba en su interior y que se excusó de dar mayor fa-formación. El público en ge-neral coincidió también en asegurar que el lugar era re-cinto policial.

LA BOMBA

La bomba era de muy alto poder explosive y contenia un mecanismo diferente al utilizado en otros actos criminales extremistas. Al respecto, el Departamento de Explasivos preparaba en ditimas horas de la tarde de ayer un informe para definir al detonante.



OFICIAL MARTIR

tiente Luiz Carecic Cubillos, renlizando labores que almente ponian en peligro su vida, habia concurrice algunos días a la calle liverjanos a desactivar nombo. Un repartero gráfico lo captó cuando ejec-esa tarea (de rodillas) apudado por dos compañeros de servicio

DECLARACION DEL MIN. DEL INTERIOR:

"Terrorismo Ha Mostrado Otra Vez Rostro Asesino"

 Ministro Fernández señaló que los extremistas serán combatidos sin tregua y que la ciudadanía debe meditar sobre la gravedad del hecho

"La firme decisión del ac-tual Gobierno de combatir sin tregua ni transacciones" al sin tregua ni transacciones" al terrorismo —que definió como verdadera lacra dei mundo contemporáneo— expresó nyer el Ministro del Interior, Sar-gio Fernández Fernández, al entregar una declaración ofi-cial sobre el trásico deceso del tenlecta de Elército, Luis Carevir, muerto en acto de Carevic, muerto en acto de servicio, cuando inientaba desactivar qua homba de alto

desactivar qua homba de alto poder explosivo.

El Secretario de Estado entregó a las 17 horas de ayer la siguiente declaración:

"Ante la trágica muerte del teniente de Ejército, sehor Luis Francisco Carevic Cubillos, y en mi calidad de Ministro del interior, deseo expresar junto a la profunda engoja que provoca el fallecimiento de un hombre joven en el cumplimiento de su deher, la ciudadania debe meditar en la gravedad del hecho que la ha originado.

"El terroriamo ha mostrado nuevamente, restro asesino. Un joven oficial de nuestro Ejército ha caído combatien-

Un jeven oficial de nuestro Ejército ha caido combatiendo; no ha sido el primero ni
será quixàs el último. Si bien
Chile es un oasis de paz social en un mundo dominado
por la violencia, la amenaza
terrorista está siempre presente, ya que ella forma parte
de la agresión permanente del
totalitarismo que desphega
contra todas las naciones libres del mundo. bres del mundo.

"Sin embargo, esa tranqui-lidad que los chilenos hemos podido disfrutar durante más de cinco años no ha sido gra-tuita. Ella se ha logrado con el precio de muchas horas de vigilante acción seguida por los miembros de los servicios de seguridad quienes con-tantemente luchan contra asde seguridad quienes cons-tantemente luchan contra 138 agentes de la subversión y el

agentes de la subversión y el caos".

"Algunos, como el teniente señor Carevic, han inmolado su vida en ese combate que, en medio de la oscuridad y el peligro, se libra dia y noche en bien de todos los chilenes. Son los muertos que no ocupan lugar en las preocupaciones ni protestas de los organismos internacionales, a pesar de que han aldo victimas de la peor forma de violación de los derechos humanos, cual es la que se ejarce por medio de la agresión terrerista".

"Actuar con debilidad fren-te a ésus, seria sumarse, por omisión, como cómplice de lan grave sientado contra los derechos naturales del hom-bre. Proceder en cambio con la máxima energia es el úni-co camino compatible con el deber de lodo Gobierno y res-guardar efectivamente los dereches humanos'

cuidos en defensa de la Pa- de Informaciones (CNI).

COMUNICADO DEL

GJERCITO
Su más terminante rechazo
a este tipo de acción terroriase este tipo de acción terrorista y una retieración de su vocación "de poner toda su espacidad y energia al servicio
de la paz social y tranquilidad pública, labor en que
comparte responsabilidades
junto a las instituciones harmaras de la Defensa Nacional y de Orden", expresó
ayer el Ejercito a Través de
un comunicado de su Departamento de Relaciones Públicas al informar del trágico
decaso del teniente Luis Carevic, muerto ayor en aoto
de servicio cuando intentaba
desactivar un artefacto de alto poder explosivo.

El tarto completo del co-municado es el siguiente: "Elementos extremistas anti-sociales depositaron esta ma-nana (ayer) un artefacto ex-plusivo frente a las depen-dencias del Servicio Nacional de Salud en Avda. Santa Ma-ría casi esquina de calle Ló-pez, en Santiago".

"Alertados respecto al ha-"Alertados respecto al ha-liazgo del paquele sospechoso-los servicios especializados de seguridad, concurrió hasta ese lugar, a las 8.06 horas, un equipo a cargo del teniente de Ejército Luiz Francisco Carevic Cubillos, quien cum-plia funciones como especia-lista en la unidad anti-explo-sivos de la Cantral Nacional

teniente Carevie ordenó a sus colaboradores mantenerae a prudente distancia mientras procedian a desartivar el mecanismo de relojeria de la bomba, la cual hizo explosión en ese momento, causando la muerte instantanea del ofi-

cial". El tenionte Luis Cubillos, egresado de la Re-cuela Militar el 1.0 de agos-to de 1973, ha fallecido en acto del servicio en cumpli-miento de su deber en res-puardo de la vida de sus conendadanos, victima de la secioc criminal de Lrupos ex-tremistas que solo persiguen crear el caos a través de la violencia, sin importarles el sacrificio de vidas inocen-

"El Ejército de Chile exprese su más terminante rechaso a este tipo de acciones terroa este tipo de acciones terroristas y restera su vocación de poper teda su capacidad y energia al servicio de la paz social y tranquilidad pública, labor en que comparte responsabilidades junto a las madituciones hermanas de la Defensa Nacional y de Orden.

"El teniente Carevic habia nacido en Santiago el 20 de agosto de 1952. Casado recientemente, su esposa queda esperance su primer hijo". Ingreno a la Escuela Milhiar en el año 1969, egresando en 1973 como subteniente dei arma de Insenieros. Era especialista de unidades ame explosives.

"En tal convencimiento, en-preso la firme "desisión del actual Gobierno de combatir ala tregua al transacciones a esta verdadera lacra del mun-do contemporaneo, que hoy ha contemporaneo, que hoy esta verdadera lacra del mundo contemporáneo, que hoy
ha cobrado una victima inecente más en nuestra patría
y las Fuerzas Armadas y de
Orden que guian sus destinos. Sirva ello como respuesta
a quienes protestan por la
mantención del estado juridico de emergencia, y como
fuente de reflexión a aquellos que con su desaprensión,
debilidad o genescicnalismo,
según los casos, favorecen la
proliferación de un mal capaz
de generar tragedía como la
que en esta ocasión debemos
lamentar y condenar.

Vava finalmente mi mais-

Vays finalmente mi Vaya finalmente mi pala-bra emocionada para expre-sar las condolencias del Go-bierno a los familiares del oficial fallecido, y para testi-moniar el homenaje de la ciudadania hacia quien se ha locorporado desde hoy a la lista pioriosa de los martires

2 4 ABR, 1975

LA TERCERA

ESTALLO EN SUS MANOS CUANDO LA SACABA DE LOCAL DE LA CNI CONTRA LA CONTRA L





INTENTABA ARROJARLA AL RIO MAPOCHO

Bomba extremista provocó muerte de teniente de CNI

Un joven teniente de Ejército y especialista de la unidad antiexplosivos de la Central Nacional de Informaciones (CNI). murió horrorosamente mutilado "cuando procedía —se dijo oficialmente— a sacar un artefacto explosivo, colocado por elementos extremistas", en una dependencia de la propia Central Nacional de Información.

La explosión de la

de Información.

La explosión de la poderosa y compleja bomba se registró a las 9.10 horas de ayer en la parte posterior del inmueble donde funcionaban algunas oficinas de la CNI, situadas en Avenida Independencia 56, pero que además comprenden las calles Santa Maria, Artesanos y López.

calles Santa Maria, Ar-tesanos y López.

Alli perdió la vida el teniente de Ejercito Luis Carevic Cubillos, de 26 af os, casado, especialis-ta de la unidad antiex-plosivos de la CNI.

En el lugar se biclaros

plosivos de la CNI.

En el lugar se hicleron presentes muchos funcionarios de civil, altos jefes de Carabineros, y personal médico y auxiliar del Instituto Médico Legal, quienes realizaron un análisis técnico de la potencia del artefacto explosivo y establecieron las causas y circunstancias en que perdió la vida cias en que perdió la vida el oficial de la CNI.

LA TERCERA constató que la detonación fue espantosa, así como sus con-secuencias, exactamente todo ocurrió a las 9.09 horas, en una dependen-cia situada por Avenida Santa Maria, a 50 metros de calle López y a 300 de Avenida Independencia,

Avenida Independencia, que posee un gran portón de fierro de color negro. Antes perteneció al SNS, pero hoy está al servicio de la CNI.

viaumir Gatica, un suplementero, de 13 af os, vio algunas escenas. "Yo venia desde Vivaceta cuando de está el portón) vi correr a dos sujetos con un objeto como platillo en sus financia. Afuera había un auto Peugeot 504, color

sus manos. Afuera habia un auto Peugeot 504, color blanco. Lo dejaron en el suelo y estalló". "Luego dijo, flegaron varias personae y corretearon a los curiosos del sector".

Quien llevaba el artefacto era el teniente Carevic. Su cuerpo quedó tendido a un costado del vehículo, mutilado atrozmente. Los que le vieron recuerdan que a su cadáver le faltaba uno de sus brazos, una pierna la tenia destrozada y sólo conservaba parte de su rostro. rostro.

El estallido poderoso, que se escuchó en parte de la zona céntrica, destruyó los vidrios de inmuebles inmediatos y segmentos del cuerpo del occiso caveron didel occiso cayeron di-seminados, incluso, al lecho del rio Mapocho, donde peritos descendieron para recogerlos.

En un comunicado entregado por la Central Nacional de Informaciones, antes del mediodia, se dijo lo siguiente: "A las nueve horas de hoy lunes 23 de abril de 1979 falleció en actos de servicio el, teniente de Ejército Luis Francisco Carevic Cubillos, quien cumplia funciones como especialista en la unidad antiexplosivos de la Central Nacional de Informaciones". En un comunicado en maciones".
"El hecho se produjo a

la hora indicada en circunstancias en que el oficial procedia a desactivar el mecanismo de relojeria de un artefacto explosivo, colocado por elementos extremistas frente a dependencias del Servicio Nacional de Salud (SNS), ubicadas en Avenida Santa Maria cast esquina con calle López, de Santiago".

"El Jeplente Carevic Cubillos ambia ordenado a dos de sus colaboradores mantenerse a prudente la hora indicada en cir

mantenerse a prudente distancia, mientras el procedia a desactivar el artefacto. La explosión le alcanzó plenamente, pero la onda expansiva no afec-tó a los otros funciona-rios, quienes resultaron llesos. Es importante set alar que contra-riamente a lo propalado en los primeros minutos por algunas radioemi-soras, la explosión del ar-tefacto ocurrió en la via pública y no en el interior

pública y no en el interior del vehículo antiexolosivos de la CNI".

El teniente Carevic egresó de la Escuela Militar "General Bernardo O'Higgins" el primero de agosto de 1973, y pertenecia al arma de In-

genteros.

LA TERCERA

25 - ABRIL - 1979

Hoy sepultan al teniente mártir: Se intensifica búsqueda de terroristas

En el transcurso del día de ayer se intensificaron las investigaciones para dar con el paradero de los elementos terroristas que colocaron la bomba que. al explotar, causò la horrorosa muerte del norrorosa muerte dei teniente Luis Francisco Carevic Cubillos, de 26 ar os de edad, casado, miembro de la unidad an-tiexplosivos de la Central Nacional de Informaciones (CNI). Como se sabe.

tefacto explosivo fue colocado por elementos colocado por elementos extremistas en la parte posterior del edificio ubicado en Avenida Independencia 56. donde funcionan algunas officinas de la CNI. La propiedad se extiende hacia las calles Artesanos. López y Santa Maria.

El Gobierno, mediante declaración del Ministro del Interior, condenó duramente el hecho, ser alando de paso la firme decisión de combatir sin tregua ni transacciones. "a esta verdadera ciones "a esta verdadera lacra dei mundo contem-

poráneo'

Las diligencias para aprehender a los elemen-tos antisociales se acrecentaron ayer, según se logró saber en fuentes bien informadas, pero voceros oficiales se abs-tuvieron de dar a conocer el estado en que están los trabajos para detener al o los grupos terroristas que están operando en el país. especialmente en nuestra capital. Se supo, asimis-mo, que se están movien-do todos los efectivos para desbaratar el brote de terrorismo que se ha acrecentado a medida que se acerca el 1º de Mavo.

FUERA DEL INMUEBLE

En circulos indesmentibles, se dijo ayer que el artefacto explosivo fue colocado por los antisociales en la parte exterior de las oficinas que a Central Nacional de Informaciones (CNI), ocupa en el sector de Estación Mapocho. LA TERCERA tuvo

conocimiento que la bom-ba que costo la vida al teniente martir no fue ubicada en el interior del local, como han surgido algunas versiones que circularon profusamente ayer.

En cuanto a la capa-cidad profesional del teniente Carevic, se trataba de un experto en antiexplosivos. En su hoja de vida profesional figuran nada menos que 32 casos de desactivación de bombas.

CAPILLA ARDIENTE

Familiares, com-pai eros de trabajo en la CNI y amigos acudieron desde temprano ayer a la iglesia de la Vicaria General Castrense, con el objeto de asistir al ve-latorio de los restos del teniente Luis Carevic Cubillos, muerto trági-camente a consecuencia de la explosión de una bomba.

La urna que contiene los restos fue cubierta con la bandera nacional y, sobre ella, fueron colocados el uniforme y la es-

pada del oficial

Los sollozantes deudos recibieron el pésame de quienes acudieron ai templo, que se encuentra en calle Lira 125 donde se observaron notorias medidas de seguridad.

GUARDIA DE HONOR

Permanentemente. féretro estuvo flanqueado por una guardia de honor formada por cuatro "dragoneantes" de la Escuela de Blindados, al mando de un oficial. Se confirmó, por otra parte, la información entregada por nuestro

tregada por nuestro diario, en el sentido que los funerales tendrán lugar en la mañana de hoy.

A las 10.30 horas se oficiarà una misa en memoria del teniente Luis Carevic y, al termino del oficio religioso. se iniciara el cortejo en

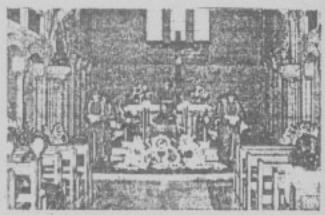
dirección al Cementerio Católico, donde se pro-cederá a la sepultación.

En el camposanto hará uso de la palabra --en uso de la palabra —en representación del Ejército—, el teniente Iván Botto Lachaise Asistirán delegaciones de la institución a la que pertenecia de hace seis aí os, así como de las otras tres ramas de la Defensa Nacional Nacional.

Un destacamento de honor rendirá los honores militares correspondien-tes a un martir que ofren-dó su vida en el cum-plimiento del deber. HACE SIETE MESES

En fuentes familiares se supo que el oficial mar-tir habia contraldo nup-cias hace sólo siete meses, con Marjorie Ag-nes Johnson Cespedes, que está embarazada de tres meses La joven tres meses. La joven viuda se encuentra re-sidiendo, desde el momento que recibió la triste noticia, en casa de sus padres en la comuna de Las Condes.

Por otra parte, para la tarde de ayer era espe-rado en el aeropuerto de Pudahuel un hermano del teniente Carevic, quien se encontraba en el extran-



ALUMNOS DE LA ESCUELA DE BLINDADOS al mande de un oficial han montado la guardia de honor en el velatorio, que se efectúa en la iglesia de la Vicaria Castrense. Sobre la urna fue ubicada la bandera nacional, el uniforme y espada del teniente Luis Carevic.

Oficial del CNI murió al estallar bomba terrorista

Un joven teniente de Ejército pereció esta mañana heroicamente al procurar evitar la explosión de una homba en medio de una calle cén-

El oficial, perteneciente a la Unidad Antiexplosivos de la Central Nacional de Informaciones (CNI), tras comprobar que el artefacto estaba a punto de estallar, hizo que dos de sus subordinados se ale-jaran. Esa orden les salvó la vida. La explosión provocó la muerte del teniente Luis Francisco Carevic Cubillos, quien resultó horriblemente mutila-do, en medio de la Avda. Santa Maria, esquina de López, de esta capital.

El trágico suceso se re-El trágico suceso se re-gistró a las 9 horas de hoy, poco después de que se detectó una bomba pues-ta por elementos extremás. Las frente a un inmuchle ubicado en Avendia Santa Maria N.o. 1470, con López, Según constataron reporte-ros de "La Segunda", en el mismo altio del suceso, el recinto había pertenecido al Servicio Nacional de Sa-lud, Personas del vecinda-Personas del vecindaafirmaron que en el functions una unidad del CNL

COMUNICADO OFICIAL

III La Central Nacional Informaciones, poco den-pués del trágico falleci-miento del teniente Carevie, dio a conocer un co-municado oficial, con una escueta versión de los be-chos. Su texto es el alguiente:

guiente:

1.— A las 9 horas de
hoy, lunes 23 de abril de
1979, falleció en acto de
servicio el teniente de servicio el teniente de Ejercito, Luis Carevie Cu-billos, quien cumplia fun-ciones como especialista en la Unidad Antiexplosivos de la Central Nacional de Informaciones (CNI).

2. El hecho se produjo a la hora indicada, en circunstancias en que el oficial procedía a desectivar
el mecanismo de relojería
de un artefacto explos o
colocado por elementos extremistas, frente a decentremistas frente a depen-dencias del Servicio Nacio-nal de Salud (SNS), ubica-

das en Avenida Santa Ma-ría casi esquina con calle López, de Santiago, 3. El teniente Carevio Cubilios había ordenado a dos de sus colaboradores manteneres a residente dismantenerse a prudente dis-tancia, mientras él proce-dia a desectivar el artefacdia a desectivar el arteracto. La explosión lo alcasnó plenamente, pero la coda expansiva no afectó a
los otros funcionarios, quie
nes resultaren flesos.

4. Es importante señalar
que, contrariamente a lo

propalado en los primeros inhutos per siguas radio-emisoras, la explosión del arteracto ocurrió en la via pública y no el interior del vehículo antiexplosivos del corr

El comunicado agrega al-gunes antecorentes blogra-ficol del teniente Luis Francisco Carevic Cubillon.
Francisco Carevic Cubillon.
Nació el 20 de agosto de
1962 —37 años— y se graduó el 1.5 de agosto de
1973 en la Escuela Militar
General Bernardo O'Higgins, en el Arma de Juge-

Era casado y su esposa se encisentra esperando su primer hijo.

EN EL LUGAR
ES En el lugar del trágico atentado "La Se
gunda" recogió mayores eo atentado "La Se-gunda" recogió mayores antecedentes que los pro-porcionados por el comu-nicado oficial del CNI. Annicado oficial del CNI. An-tiecedentes que permiten destacar la heroica acti-tud del teniente Carevie, quien ne vaciló en arries-gar su vida para prote-ger la de sus subordina-tios y de los transeúntes. Murió cumpliendo con su deber.

Según informaciones proporcionadas por testi-gos pretanciales, en el lu-gar tiene abora su sede una unidad del CNL La una unidad del CNL La bomba habria sido colorda da en el interior de un auto que se encontraba en el recinto de astacle-namiento del local. Cuando el ariefecto fue descubierto, el tenienta

Cuando el artefecto fue descubierto, el tenienta Cerevic, experto en explosivos, trató de desactivar-la junto con dos de sus hombres. Sia embargo, constató que seria imposible logrario antes de que el dispositivo de rafojeria la biciera estallar.

ACTO DE

ET En un acto de arroje destinado a proleger a otras personas, el tenici-te do orden de que todos se alejaran. De inmediato

tomó el artefacto lauzo a correr, cruzando la avenida Santa Maria. Su intención eta arrojar el explosive al rio. Pe-ro... era demasiado tar-de. Su valentia le fue fa-

La tomba estano
tras la tenia en sus manos, causándole la muerte
tostantánea. La en forme instantinea. La violenta explosión lo des-totalmente. Sus restos ensangrentados que-daron esparcidos sobre el pavimento

pavimento, Iamediatamente, efecti-vos de seguridad acordona-ron el sector para iniciar las pesquisas del caro. Ya no era posible hacer nada por la vida del joven to-niente de la Unidad Anti-explosivos, que, repetidas explosivos, que, repetidas veces, había burlado a la muerte al desactivar otros artefactos terroristas.

DR SAAVEDRA

de Saiud del Area Matropolitana, doctor Jaime
Saavedra, dijo hoy que el
artefacto explosivo colocado en las calles Santa Maria y Borgoño de esta capital, al tratar de ser desactivodo, produjo la muerte
de un funcionario de seguridali. DR. SAAVEDRA ridad

El alto personero de Sa-lad, afirmó asimismo que el hecho se produjo a las 8.10 horas de esta mañana,

y él personalmente se en-contraba en el lugar del

becho.

El facultativo relleró que hace das años el Ministerio de Salud hiso entrega del mencionado edificio, señalande que en éste, según lo que tiene entendido, funcionan algunas oficinas del Ministerio del Trabajo.

Ejualmente afiadió que

Finalmente, afiadió que en el lugar del hecho no hay ninguna dependencia del Ministerio de Salud.

INTERIOR

El Ministerio del Intorior entregarà esta tarde un comunicado oficial
gara referirse al stentada
que costó la vida a un teniente del Ejércite que
prestaba servicio- en el
CNI. Así lo dio a conocea
el Ministro del Interior
Sergio Fernández, quies
estuvo reunido toda la mafiana analizando estos hefiana analizando estos ho-

chos.

En la reunión participacon también el Ministro
Secretario General de Goblerne, y otros allos personeres, pero se adelantó que
la información oficial sólo
se entregará esta tarde.

El Ministro Sergio Fernández sedaló, por teléfoso a los periodiatas, que
repudiaba el atentado y
que se intensificará la politica preventiva antiterporista.

ANEXO 4

- -Sobreseimiento de causa 230-77, del 2º Juzgado Militar de Santi<u>a</u> go.
- -Resolución de la Corte Marcial que revocó sobreseimiento causa 230-77

El 24 de abril de 1979 la Corte Marcial revocó la resolución dictada por el Juez del 2ºJuzgado Militar, General Enrique Morel, que sobreseyó definitivamente el proceso incoado a raíz de la detención y posterior desaparición de o cho personas en la ciudad de Valparaíso. El sobreseimiento se fundamentaba en el Decreto Ley 2191 sobre amnistía y su revocación acordada por la Corte Marcial, en el hecho de no encontrarse agotada la investigación.

Con el objeto de aportar una visión completa del caso se transcriben ambos fallos y luego una relación circunstanciada de los hechos que son materia del proceso.

II. JUZGADO MILITAR
SANTIAGO.

SOBRESEIMIENTO N° 570 /

CAUSA N°230 - 77.

Santiago, quince de Mayo de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.-Que el Fiscal Instructor en la resolución que rola a fs. 595,595 vta. y 596, de fecha 3 del mes en - curso, solicita sobreseimiento total y definitivo en la - presente causa, en razón de haberse extinguido la responsabilidad penal de los eventuales autores, cómplices o encubridores de los presuntos desaparecimientos de: FABIAN IBARA CORDOVA, SONIA RIOS PACHECO, MARIA ISABEL GUTIERREZ - MARTINEZ, HORACIO NEFTALI CARABANTES OLIVARES, ABEL ALFREDO VILCHEZ FIGUEROA, CARLOS RAMON RIOSECO ESPINOZA, ELIAS RICARDO VILLAR QUIJON Y ALFREDO GABRIEL GARCIA VEGA;

2.-Que el artículo 1ºdel Decreto Ley Nº2.191, de fecha 19 de Abril de 1978, establece que se concede amnistía a todas las personas que, en calidad de autores, - cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuo: sos durante la vigencia de la situación de Estado de Sitio,

comprendida entre el 11 de Septiembre de 1973 y el 10 de -Marzo de 1978, siempre que no se encuentren actualmente some
tidas a proceso o condenadas;

3.-Que en la especie, los hechos que dieron for mación a la presente causa se habrían producido en el mes de Enero de 1975, fecha durante la cual estaba en vigencia la - situación de Estado de Sitio;

4.-Que durante el transcurso de la investigación, no se ha logrado establecer, por los medios de prueba legales, a el o los posibles autores, cómplices o encubridores del - presunto desaparecimiento de las personas señaladas en el - considerando primero;

5.-Que de acuerdo a lo mencionado en el conside rando que antecede, consta en el proceso que persona alguna ha sido encargada reo o sometida a proceso como autora, cómplice o encubridora de los hechos investigados;

6.-Que, en el proceso no hay acción penal vigen te respecto de los delitos taxativamente indicados en el ar tículo 3°del referido Decretó Ley N° 2.191;

Y VISTO, además lo dispuesto en los artículos 17 N°6, 146 y ss. del Código de Justicia Militar; artículo - 408 N°5 del Código de Procedimiento Penal, en relación al artículo 93 N°3 del Código Penal y artículo 1°del Decreto Ley N°2.191, de fecha 19 de Abril del presente año, se declara - que se sobresee definitivamente en la causa.

Anótese y consúltese.

Hay Firma AUDITOR DE EJERCITO

Hay Firma JUEZ MILITAR

Pronunciada de acuerdo por el Juez Militar, General de Brigada, don Enrique Morel Donoso y por el Auditor de Ejército, Teniente Coronel (J), don Joaquín Erlbaum Thomas.

Hay Firma Secretario. Santiago, veinticuatro de Abril de mil novecientos setenta y nueve.

No encontrándose agotada la investigación, se revoca la resolución apelada de quince de Mayo de mil novecientos setenta y ocho escrita a fojas 597 y se declare que se repone la causa al estado de sumario con el objeto de que el Fiscal instructor practique las diligencias siguientes:

- 1.- Se tome declaración al Capitán Gustavo Haide al tenor de lo expresado por el testigo Reinaldo Antonio Zott Chuecas a fs. 329.
- 2.- Oficie a la Dirección de Asuntos Públicos del Edificio Diego Portales para requerir antecedentes acerca de la publicación hecha por el Diario La Tercera el día 20
 de Febrero de 1975, al tenor de lo manifestado por el Director de ese diario a fojas 412.
- 3.-Ordene traer a la vista el proceso que se estaría sustanciando en relación con la pérdida del vehículo en que se movilizaba el desaparecido Gabriel García Vega al ser detenido.
- 4.- Se constituya el Fiscal en la oficina donde funciona la Jefatura de la Central Nacional de Informaciones,
 con el objeto de determinar si los desaparecidos de este proceso se encuentran detenidos o figuran ingresados como
 tales en los libros o listas de detenidos de esa reparticiónsi los hubiere- o en recintos de su dependencia; el Fiscal
 revisará dichos documentos, a contar del mes de Enero de 1975, consignando los datos conducentes a establecer las
 circunstancias, lugares y fechas en que los desaparecidos
 habrían sido detenidos y puestos en libertad.
- Realizará cualquier otra diligencia derivada de las anteriores.

Agotada que sea la investigación el Fiscal estará en situación de emitir un nuevo dictamen.

REPRESION CONTRA MILITANTES DEL MIR: CASO 8 DESAPARECIDOS DE VALPARAISO.

Individualización de detenidos según informaciones de pren sa de la época, en el mes de Enero de 1975 efectivos de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), realizaron un operativo en la Provincia de Valparaíso logrando desbaratar la estructura que el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) había logrado organizar en esa ciudad, con posteriorional dad al 11 de Septiembre de 1973.

Ocho de las personas arrestadas en el operativo perma necen aún detenidas, ignorándose el lugar y las condiciones en que se encuentran. La identidad de estas ocho personas es la siguiente:

- Fabián Enrique Ibarra Córdova, cédula de identidad
 N°5.384.995-4 de Santiago, Auditor, 27 años.
- 2) Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, cédula de identidad, sin información, estudiante de Pedagogía en Química de la Universidad de Concepción, 30 años.
- 3) Alfredo Gabriel García Vega, cédula de identidad -N°466.209 de Valparaíso, empleado particular, 30 años.
- 4) Carlos Ramón Rioseco Espinoza, cédula de identidad N°308.116 de Concepción, ex estudiante de Odontología en la Universidad de Concepción, vendedor viajero, 26 años.
- 5) Horacio Neftalí Carabantes Olivares, cédula de identidad N°114.596 de La Serena, vendedor ambulante, 21 años.
- 6) María Isabel Gutiérrez Martínez, cédula de identidad N°572.647 de Valparaíso, empleada del Servicio Médico Nacional de Empleados (SERMENA) y egresada de la Escuela de
 Geografía de la Universidad Católica de Valparaíso, 26 años.
- 7) Abel Alfredo Vilches Figueroa, cédula de identidad N°106.194 de Valparaíso, obrero, 27 años, y
- 8) Elías Ricardo Villar Quijón, cédula de identidad -N°525.513 de Valparaíso, estudiante de la Universidad de -Chile de Valparaíso, Escuela de Técnicos de Laboratorio, 20 años.

Proceso:

El 6 de agosto de 1975 se inició ante el 4ºJuzgado - del Crimen de Valparaíso la investigación del desaparecimien

to de Fabián Ibarra Córdova y Sonia Ríos Pacheco, por requerimiento de la Corte Suprema Rol Nº 11.226.

El denunciante expuso que se enteró por medios de prensa que Fabián Ibarra había sido detenido por la autoridad - militar de Valparaíso, y que junto con él habían sido detenidas otras personas. Ubicó en el Campamento Tres Alamos a - Erick Zott, quién le informó que Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Mónica Medina y él, fueron detenidos el 17 de Enero por funcionarios de DINA; Mónica Medina fue trasladada posteriormente a Tres Alamos. Las autoridades negaron a la Corte Suprema que Fabián Ibarra y Sonia Ríos hubieren sido detenidos, razón por la cual no se dio lugar al amparo.

Más adelante, en Octubre de 1975, el denunciante amplió la denuncia interpuesta, afirmando que en la misma época y - circunstancias fueron detenidos María Isabel Gutierrez Martínez, Horacio Carabantes Olivares, Abel Vilches Figueroa, - Carlos Rioseco Espinoza, Elías Villar Quijón y Alfredo García, todos los cuales también se encontraban desaparecidos.

En Septiembre de 1976, la Corte Suprema ordenó a la Corte de Apelaciones de Valparaíso la designación de un Ministro en Visita, a fin de que continuase la investigación
por el desaparecimiento de las personas nombradas. Esta labor le correspondió al Ministro René Clavería, quien, luego
de realizar numerosas diligencias, se declaró incompetente para seguir conociendo del asunto, fundándose en lo dispuesto en el Decreto Ley N°521, que creó la DINA, y remitió los
antecedentes a la Justicia Militar de Santiago. Esta, a su
vez, se declaró incompetente y lo remitió a la Fiscalía Militar de Valparaíso, Rol N°230-77.

Con fecha 15 de Mayo de 1978 el Juez del 2ºJuzgado Militar General Enrique Morel, sobreseyó definitivamente la causa, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 2.191 de 18 de Abril de 1978, que concedió amnistía a los autores de una amplia gama de delitos. Esta resolución fue apelada y la Corte Marcial ordenó la reapertura del sumario por no en contrarse agotada la investigación.

Las detenciones:

Los numerosos testimonios que dejan constancia de la - detención de Pabián Ibarra, Sonia Ríos, Alfredo García, Car-

los Rioseco, Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez, Abel Vilches y Elías Villar, fueron prestados por los declarantes ante el Tribunal bajo la fe del juramento y se encuen
tran en diversas partes del voluminoso expediente, por lo
que se hace necesario efectuar un orden de ellos conforme a
la participación de los deponentes en la secuencia de los he
chos.

vieron en la ciudad de Santiago a Rina Mónica Medina Bravo.

La detención se efectuó en el Departamento de Claudio Zaror y Alicia Hinojosa, quienes fueron detenidos con posterioridad. Inmediatamente se le vendó la vista y fue llevada a Villa - Grimaldi, cuartel general de la DINA en Santiago. Cerca delas 18:00 horas de ese mismo día 17 de Enero fue llevada al Regimiento Maipo de Valparaíso. "Una vez llegada al Regimien to Maipo permanecí en él una media hora más o menos, para - ser trasladada en un vehículo camuflado en dirección a mi - domicilio, ubicado en Jackson Nº870, Chorrillos, Viña del Mar, donde se encontraba Fabián Ibarra Córdova y Sonia Ríos Pache co. Estos fueron detenidos y llevados junto conmigo al Regimiento Maipo". (fs.74).

El operativo iniciado por la DINA en contra del MIR en Valparaíso continuó en los días siguientes. El día 18 de Enero se efectuaron otras detenciones, de las que deja cons-tancia Cruz Juana Carvajal Tapia: "Rioseco me dejó un papel por debajo de la puerta de mi casa en el que me pedía que me juntara con Zott (se refiere a Erick Zott Chuecas) en la Feria Artesanal de calle Montaña, concurrí a dicho lugar en la mañana del día siguiente, después de conformidad del punto por teléfono con la casa donde estaba Zott, allí me contestó una mujer que contestó diciéndome que concurriera al mismo lugar, lo que hice y ví a Zott con varias personas; por la seña que éste me hizo me dí cuenta que estaba detenido, moti vo por el cual me retiré a mi domicilio donde me encontré con otro mensaje de Rioseco quien me daba cita al mismo lugar. Concurrí en la tarde del mismo día sábado cuya fecha e xacta no recuerdo, pero eran como las 19:00 horas y encontré a Rioseco conversando con él y contándole lo ocurrido, o sea, de la detención de Zott, éste se retiró un rato de la Feria, yendo a hablar con otra persona a quien desconozco y cuando regresaba a hablar nuevamente conmigo, ví que lo rodearon alrededor de 15 personas, los que se lo llevaron en sentido

contrario al lugar donde yo me encontraba.." (fs.344 vta. y 345).

Erick Zott Chuecas, encontrándose detenido en Puchuncaví en virtud de las disposiciones de Estado de Sitio, extendió una declaración que posteriormente ratificó personal mente ante el Ministro en Visita. El texto de esa declaración, en su parte pertinente, es el siguiente: "Fuí detenido el día 17 de Enero de 1975 a las 22:00 horas aproximadamente en mi domicilio, Edificio Montecarlo, Depto. Nº21, por efectivos de la Dirección de Inteligencia (DINA) y del Regimiento Maipo, siendo conducido a un lugar que resultó ser el Regimiento Maipo, específicamente en el sótano del casino de oficiales". "El día 18 de Enero de 1975, a las -11 horas aproximadamente soy conducido a calle Montaña, entre Alcalde Prieto Nieto y la entrada principal de la Quinta Vergara de Viña del Mar, en donde presencié la detención de Alfredo Gabriel García Vega, a quien conocía desde Junio . de 1974; al momento de su detención se encontraba en el interior de un vehículo de modelo del año 1930 aproximadamente; posteriormente ambos somos conducidos con su vehículo a casa de Fabián Ibarra Córdova (Chorrillos), en donde me encuentro con Sonia Ríos, a quien yo conocía como conviviente de Fabián Ibarra Córdova." "Posteriormente Alfredo García-Vega, su vehículo y yo fuimos conducidos a las dependencias del casino de oficiales del Regimiento Maipo. Permanezco a 111 hasta las 17:00 horas aproximadamente, en dónde nuevamen te soy conducido a calle Montaña entre Alcalde Prieto y Nie to y la Quinta Vergara de Viña del Mar, lugar en donde a las 18:00 horas aproximadamente presencié la detención de Carlos Rioseco, a quien yo conocía desde el año 1970, como estudian te de la Universidad de Concepción. Fue introducido a una camioneta Chevrolet, modelo C-10 de color rojo, que manejaban efectivos de la Dirección de Inteligencia Nacional, y ambos fulmos rapidamente conducidos a las dependencias del Casino de Oficiales del Regimiento Maipo..." (fs.233 y 234)'

El día 21 de Enero, efectivos de la DINA proceden a - detener a Horacio Carabantes con su cónyuge Liliana Castillo, ésta última tenía poco más de siete meses de embarazo. En declaración jurada, acompañada al proceso relata suscintamen te el arresto de ambos: "1. Fuí detenida el día 21 de Enero- de 1975 desde mi casa ubicada en Santa Rosa 033 de Quilpué,-

aproximadamente tres horas después que fue detenido mi marido Horacio Neftalí Carabantes Olivares, quien fue detenido en los alrededores del Mercado Municipal de Viña del Mar. - 2. Que fuí conducida al Regimiento Maipo por cuatro personas que fueron mis aprehensores, donde se me ubicó en el subterráneo del Casino de Oficiales del Regimiento. Mis aprehensores llegaron a mi casa a buscarme junto a mi marido nombra do... 3. Que desde ese lugar ful sacada a la Enfermería del Regimiento para dar a luz gemelas." (fs.35). Estos dichos fueron ratificados y ampliados a fs. 76 y 358. Liliana Castillo fue dejada en libertad el 27 de Enero, para lo cual fue conducida junto a su cónyuge y sus tres hijas -una niña de dos años y las dos gemelas recién nacidas - a la casa de unos tíos de éste en la ciudad de Quilpué.

Por su parte el efectivo de la DINA cabo 2ºde Carabineros Pedro René Alfaro Fernández, reconoce ante el Tribunal haber detenido a Carabantes y a su cónyuge (fs. 589 y 589). Esta declaración se transcribe más adelante.

Las detenciones continuaron en la ciudad de Valparaíso. Hernán Horacio Brain Pizarro declara: "yo fuí detenido en la ciudad de Quilpué el 24 de Enero de 1975 por personal de la DINA. Fui detenido junto con María Isabel Gutiérrez Martínez, que es mi mujer. Además, el 21 de Enero de este año, en esa misma ciudad había sido detenido Horacio Carabantes por personal de la DINA. También el mismo día le detenían a su mujer que estaba en estado de gravidez. Yo estuve detenido en el Regimiento Maipo, fuí conducido convenda y scotch en los ojos".

Posteriormente, el día 27 de Enero fueron detenidos en la vía pública Elías Ricardo Villar Quijón y Abel Alfredo Vilches Figueroa. Este último fue detenido alrededor - de las 16:00 horas en la subida de las Lomas de Chorrillos, Viña del Mar.

Reconocimiento de las detenciones y contradicciones de la autoridad.

Todas las personas detenidas en el operativo efectuado por la DINA en la ciudad de Valparaíso fueron conducidas al Regimiento Maipo, ubicado en Playa Ancha. En dicho Regimiento los efectivos de la DINA establecieron su centro de - operaciones cooperando con ellos efectivos de esa unidad militar. Tales circunstancias se encuentran acreditadas por el oficio del Comandante del Regimiento Maipo en esa fecha, Coronel de Ejército Eduardo Oyarzún Sepúlveda, quién informó a la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en el recurso de amparo interpuesto por Liliana Castillo Rojas en favor de su cónyuge Horacio Neftalí Carabantes Olivares (Rol Nº-73-75). Dicho oficio es de fecha 4 de Abril de 1975 y lleva el Nº2.200/266 y es del tenor siguiente:

"EJERCITO DE CHILE II DIVISION. Rgto. Inf/Llan. N°2 "MAIPO". RESERVADO' Ejemplar N°1 Hoja N°1 R.I.L11.2 (R) N°
2200/266.- OBJ.: Informa el tenor de petición de Sra. LILIA
NA CASTILLO R. REF. Oficio N°562 de 01/ABR./1975 de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso.- VALPARAISO 4 ABR. 1975.
DEL COMANDANTE DEL R. ILL.N°2 "MAIPO" A LA I. CORTE DE APELACIONES DE VALPARAISO.

1.- En respuesta al oficio que se cita en "REF" y con respecto a la petición formulada a esa I. Corte de Apelacio nes por la Sra. LILIANA CASTILLO ROJAS, se informa a US.: a) Es efectivo que las personas mencionadas en su documento, fueron detenidas en el mes de Enero de 1975 por funcionarios de la Dirección de Inteligencia Nacional, personal que provenía personalmente desde Santiago con esa finalidad y a los cuales este Regimiento sólo prestó apoyo en transporte, dependencia y protección personal. b) Los detenidos fueron mantenidos arrestados en este Cuartel, bajo control de la -DINA cuyos integrantes tomaron parte en los interrogatorios y restantes diligencias con dichas personas, sin que, en mo mento alguno, personal del R.I.L1.2 "MAIPO" haya tomado par ticipación en ellos. c) Es efectivo que la detenida Sra. LILIANA CASTILLO R. dió a luz gemelas en la Enfermería del Regimiento, asistida por el Dr. Luis Simonetti, médico gine cólogo que pertenece a la dotación del Hospital Naval y que es integrante de la Armada, y por el enfermero de la Unidad, cabo 1º Rubén Delgado Montecinos. d) No es efectivo que el parto haya sido adelantado en forma artificial, pues el informe verbal del profesional que la atendió, niega terminan temente esta aseveración. e) La libertad de la detenida fue determinada por la DINA, después de las diligencias co rrespondientes y fue igualmente por decisión de la misma re

partición que el inculpado NEFTALI CARABANTES D, fuera tras ladado a un lugar que este Comadante de Regimiento no podría precisar, por no estar en su conocimiento. 2.- Toda otra - información que se requiera al respecto, debe solicitarse - directamente a DINA, que es el organismo que asume la total responsabilidad con personal detenido. SALUDA A USIA. EDUAR DO CYARZUN SEPULVEDA. Coronel Comandante del Regimiento.- - Distribución: 1.I.Corte Apelac. Valpso. 2.-DINA 3.-Archivo."

Contrariamente a lo afirmado por el Comandante del Regimiento Maipo en el oficio transcrito, diversas autoridades negaron la detención de Horacio N. Carabantes Olivares y de los demás arrestados que permanecían en el Regimiento Maipo en poder de la DINA.

A fs. 295 y 295 vta. rolan las compulsas del recurso de amparo Rol 73-75 en favor de Carabantes y en él se encuentra un informe del Ministro del Interior que niega la detención del amparado y hace referencia a su oficio anterior N°104/8 F-221 de 26 de Mayo de 1975 en que señaló a la misma Corte de Apelaciones de Valparaíso que "la expresada persona no se encontraba arrestada en virtud de orden emanada del Ministerio infrascrito". Pero en este nuevo oficio el Ministro da otras explicaciones acerca de las relaciones de Carabantes con la DINA reconociendo implícitamente que en Valparaíso este organismo efectuó varias detenciones en las cuales Carabantes habría ayudado. El tex to de este informe es el siquiente:

REPUBLICA DE CHILE, MINISTERIO DEL INTERIOR, SUBSECRETARIA.- Confidencial. CONF. N°12 F 247.- ANT. Oficio N°879 de 9.V.75.-MAT. Situación de Neftalí Carabantes Olivares. Santiago, 12 JUN. 1975.- DE: MINISTRO DEL INTERIOR A: SR. PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES
DE VALPARAISO.- 1.-Por oficio N°879, de 9 de Mayo pasado,
US. ILTMA. consulta sobre la situación de NEFTALI CARABAN
TES OLIVARES, quien habría sido arrestado y puesto a disposición de DINA por el Comandante del Regimiento Maipo.
Por oficio N°104/8-F-221, de 26 de Mayo de 1975, esta Se
cretaría de Estado informó a US. Iltma. que la expresada
persona no se encontraba arrestada en virtud de orden emanada del Ministerio infrascrito. 2.- Complementando el
referido oficio puedo ahora informar a US. ILTMA. que, he

chas las consultas pertinentes a DINA, ésta ha informado que la citada persona no ha estado nunca detenida, pero que sī, fue colocada bajo protección en razón de existir riesgo para su vida por haber proporcionado informaciones que permitieron descubrir y aprehender a un grupo de extremistas que actuaban en la ciudad de Valparaíso. Según el mismo in forme, Neftalí Carabantes se encuentra en libertad en un lu gar que dicho Servicio de Seguridad desconoce y elegido por el propio afectado. 3.- En consecuencia, me permito reiterar lo ya expresado en el citado oficio Nº104/8-F221, en or den a que la expresada persona no se encuentra detenida por orden del Ministro infrascrito y, complemetándolo, asegurar a V.S. Iltma. que no ha estado tampoco detenido por la rección de Inteligencia Nacional. - SALUDA A V.S. ILTMA. RAUL BENAVIDES ESCOBAR, GENERAL DE DIVISION, MINISTRO DEL -INTERIOR."

En el recurso de amparo rol Nº62-75, interpuesto en favor de Fabián Ibarra Córdova y Sonia Ríos Pacheco, el señor Intendente de Valparaíso informó a la Corte de Apelacio nes de Valparaíso que "en la Intendencia no hay anteceden -tes de las personas citadas y, en consecuencia, no han sido detenidas por orden de esta autoridad". Este oficio tiene fecha 11 de Marzo de 1975 y rola a fs. 3 del expediente. En declaraciones a la prensa hechas por cuatro dirigentes del MIR detenidos en conformidad a las normas del Estado de Si tio, señalan que Fabián Ibarra se encuentra preso, por lo que su padre recurrió de amparo ante la Corte de Apelacio -nes de Santiago, en su favor y en favor de Sonia Ríos, (Rol N°320-75). En este recurso el Ministro del Interior informa, el 6 de Marzo de 1975, que los amparados "no se encuentran detenidos por orden de este Ministerio" (fs.16). Ante la insistencia de la Corte, con fecha 17 de Abril informa:-"3.- No registran antecedentes en esta Secretaría de Estado ni se ha dispuesto la detención de las siguientes personas: Ibarra Córdova Fabián, Ríos Pacheco Sonia" (fs. 18). Por o ficio del 16 de Junio de 1975 el Ministro del Interior niega nuevamente la detención de los amparados (fs.19). Ante estos informes la Corte decide oficiar al Secretario General de Gobierno para que informe si la lista de presos dada a conocer por los dirigentes del MIR por cadena de Radio y Televisión corresponde a datos auténticos comprobados por esa

Scretaría (fs.20). Con fecha 7 de Julio el Ministro del Interior oficia a la Corte señalando que las personas que se indican "no se encuentran detenidas por orden de ese Ministerio". Este oficio tiene como antecedente el remitido por la Corte a la Secretaría General de Gobierno (fs.23). La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de amparo el 11 de Julio de 1975.

El 21 de Marzo se interpuso ante la Corte de Apelacio nes de Santiago un recurso de amparo en favor de Gabriel García Vega (Rol N°398-75). Un anterior recurso presentado ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso había sido recha zado, sin embargo, ante las noticias de que el detenido encontraba en Santiago se interpuso este nuevo recurso. querido el Ministro del Interior, áste respondió por oficio de 31 de marzo que García Vega "no se encuentra detenido por orden de este Ministerio". (fs. 93). El 21 de Abril el Ministro del Interior informa en igual sentido al anterior (fs. 97). El 30 de Mayo de 1975, el Director de la DINA fició a la Corte en los siguientes términos: "1.-En conformidad a lo solicitado por US. ruego a la Corte de Apelaciones tenga la amabilidad de dirigirse al Ministerio del Interior (Departamento Confidencial) o a la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos, que tiene como misión dar este tipo de informaciones". (fs. 100). Ante todas estas negati vas, se acompañó al recurso fotocopia del informe emanado del Comandante del Regimiento Maipo con ocasión del amparo presentado en favor de Horacio Carabantes reconociendo la detención de éste, de su cónyuge y el operativo realizado por la DINA en el mes de Enero de 1975 en la ciudad de Valparaíso; sin embargo, esta vez, el Coronel Oyarzún señala:-"informo a US. que todo antecedente relacionado con detenidos, debe ser solicitado al Comandante en Jefe de la II Zona Naval e Intendencia de la Provincia, con copia informati va a dicha autoridad".

En los amparos interpuestos en favor de los demás detenidos las autoridades dieron idéntica respuesta. Personas
detenidas en la misma oportunidad que los ocho cuya desaparición se denuncia y que después aparecieron en los Campamen
tos de detenidos Tres Alamos, Ritoque o Puchuncaví por orden
del Ministerio del Interior fueron negadas, en su oportunidad, por diversas autoridades. Así consta, sin duda alguna,

de la certificación estampada a fs. 378 vta. del expediente: "CERTIFICO QUE, en los recursos rol N°39-75, 49-75, y 28-75 de amparo, deducidos por Jorge Brain, María de la Fuente, Baldecira Cáceres y Marta Aguilar Duarte, se pidió informe de los amparados al Sr. Intendente de la Provincia de Valparaíso, quien comunicó a esta Iltma. Corte de Apela ciones de Valparaíso, no tener antecedentes respecto de los amparados mencionados precedentemente, y desconocer además, su lugar de detención. Que en el Recurso de Amparo Nº20-75, deducido por Elsa Cristi López en favor de Lilian Jorge Pé rez, se pidió informe al señor Intendente de la Provincia quien manifestó mediante oficio 188 de 31 de Enero de 1975, no tener antecedentes respecto de la detención de la amparada, apelado el recurso para ante la Exema. Corte Suprema, a ésta se le informó que la amparada Lilian Jorge Pérez se encontraba en el Campamento Cuatro Alamos, antecedente pro porcionado por el Ministerio del Interior, a solicitud de dicho Tribunal, informándo además que por Decreto 341 se expulsó del país a la referida persona, quien viajó a Argen tina el 14.3.76 en vuelo 291.- Que en el recurso de amparo Nº17-75, deducido por Jorge Jorquera Lemus, en favor de Reina Walkiria, se solicitó antecedentes al Sr. Intendente cedentes al Sr. Intendente de la Provincia, quien informó a esta Corte no tener información que dar respecto de la amparada. El recurso de amparo fue apelado, y mediante oficio de fecha 24 de Marzo de 1975, el Sr. Ministro del In terior comunicó a la E. Corte Suprema, que Reina Walkiria Jorquera Iturrieta se encontraba detenida en el Campamento Tres Alamos. VALPARAISO, diez y ocho de Octubre de mil novecientos setenta y seis." (fs.378 vta. y 379). Estos re cursos fueron interpuestos ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso en favor de Hernán Brain Pizarro (Rol 39-75), -Julio Torres Villegas (Rol 49-75), Carlos René Díaz Cáceres (Rol 26-75), Sergio Vásquez Malabrán (Rol 28-75), Lilian -Jorge Pérez, (Rol 20-75) y Reina Walkiria Jorquera Iturrie ta (Rol 17-75).

Recientemente, el 7 de febrero de 1979, el agregado Militar de la Embajada de Chile en Colombia, Coronel de Ejército Eduardo Oyarzún S. (ex-Comandante del Regimiento Maipo) en nota enviada a Amnesty International señala: ...

while cuer EDUARDO J. DYARZUN SEPULVEDA; Coronal Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de Chile en Colombia, saluda muy atentamente al SR HENK BUKMAN y junto com acusar necibo de su canta del 14 Emero 979, lamenta no poder donle las informaciones policitadas por emcontranse juena de CHITE en el cango de agregado MiliTAR en Colombia -Al nespecto creo que en feche procema se dena a comocer publicamente por la prensa la ubicación de la persona menuomada -Hoy man que nunca en chile re vive un clima de requesidad y justicio en todo ordine.

Bogota, DE, OY FOG. 979

Familiares de los detenidos también obtuvieron, en su oportunidad, informaciones acerca de la efectividad del rresto. El padre de Fabián Ibarra, don Enrique Ibarra Ramí rez, acompañó al tribunal una declaración jurada otorgada ante Notario Público en la que sostiene: " me dirigí al Ministerio del Interior y le solicité audiencia al Teniente -Coronel Jaime López, quien me recibió y me expresó que no se me había respondido porque faltaban algunos antecedentes agregándome que, sin embargo, tenía en su poder un oficio del Comandante del Regimiento Maipo positivo para mí. 4 .-Me exhibió el oficio del Comandante del Regimiento Maipo en el que se expresaba - lo leí - que Fabián Ibarra Córdova había sido llevado al Regimiento Maipo por personal de la DINA, que había sido interrogado por el mismo personal y no por oficiales del Regimiento y que luego había sido retirado por DINA". (fs. 79)

Jaime López, Jefe del Departamento Confidencial del Ministerio del Interior, compareció a declarar ante el Ministro en Visita después de varios requerimientos, señalan do: "...No es efectivo que le exhibiera un oficio del Coman dante del Regimiento Maipo dirigido al Departamento Confidencial del Ministerio donde se informara que Fabián Ibarra estaría detenido por personal de DINA."

Un tío de Horacio Carabantes, Bernardo Boning Salcedo, sacerdote de la Congregación del Verbo Divino, domiciliado en el Liceo Alemán de Los Angeles, envió una carta a Liliana Castillo respondiendo a una anterior de ésta en la que le relató lo ocurrido con su marido Heracio Carabantes. En esta carta el sacerdote, entre otras cosas, señala lo siguien te: "Esto te digo que me parece muy raro pues si estaba dete nido, como a mí me consta pues por mis propios ojos lo ví en la hoja en la cual constaba su detención en Valparaíso y en la cual me llamó todavía la atención el nombre de su ma -dre, mi prima Raquel, de la cual no le conocía el segundo nom bre de Juana (se refiere al nombre de la madre de Carabantes). Esto como se los conté lo verifiqué en mi visita que funciona en el antiguo edificio de los legisladores, es decir la Camara de Diputados, adonde fui mandado desde el sitio de detenidos llamado Los Alamos, en el camino Departamental cerca nuestra Parroquia de San Vicente de Paul, en Av. Vicuña Macke nna con Walker Martinez". (fs. 402)

Como ya quedó dicho el Ministerio del Interior y el -SENDET negaron sistemáticamente la detención de Horacio Carabantes.

Testimonios que prueban las detenciones y el secuestro de - los afectados.

A pesar de las insistentes afirmaciones de las diversas autoridades de que Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Alfredo - García, Carlos Rioseco, Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez, Elías Villar y Abel Vilches no se encontraban detenidos, existen pruebas de que las citadas personas fueron - efectivamente detenidas Ya se dejó testimonio de las circunstancias en que se produjeron los arrestos de cada uno - de ellos. Sin embargo, además, hay innumerables testimonios de personas que afirman haberlos visto en el Regimiento Mai po y posteriormente en Villa Grimaldi, el el Cuartel Silva Palma, y a algunos de ellos en Cuatro Alamos.

Conforme a las declaraciones existentes en el proceso los detenidos estuvieron hasta el día 28 de enero de 1975 - en el Regimiento Maipo de Valparaíso. Ese día fueron trasladados en un camión frigorífico a la Villa Grimaldi. Sola mente Sonia Ríos Pacheco se excluye de esta situación pues ella había sido trasladada a Villa Grimaldi el 21 de enero junto con Mónica Medina, según propia declaración de ésta - última (fs.74) Héctor Jara, Francisco Javier de la Fuente y Liliana Castillo coinciden en señalar que no vieron en el - Regimiento Maipo a Sonia Ríos pues había sido trasladada an tes a Santiago (Jara fue detenido el 22 de Enero y De la - Fuente el 24.)

Entre las personas que vieron a los detenidos en el mencionado Regimiento Maipo declararon en tal sentido en el
expediente las siguientes personas, además de los ya anotados: Marta Aguilar (fs. 63 y 310), Hernán Braín Pizarro (fs. 144 vta.), Sergio Vásquez Malabrán (fs. 146 vta.), José
Saavedra (fs. 147 y 194), Erick Zott (fs. 215,233,234,235,236 y 329), Sergio Vesely (fs. 237), Reina Walkiria Jorque
ra (fs. 285), Julio Torres (fs. 310 vta.)

Varios de estos detenidos fueron trasladados, junto - con las personas que hoy se encuentran desaparecidas, hasta

la Villa Grimaldi el día 28 de Enero. En dicho recinto fue ron vistos por otros detenidos que luego pasaron a libre - plática al Campamento Tres Alamos; varias de estas personas fueron también detenidas en Valparaíso y conocían con anterioridad a los afectados, otros los conocieron en la misma Villa en las oportunidades que tenían para verse o conversar entre ellos. Hernán Braín Pizarro declara a fs. 345: - "En la Villa Grimaldi ví a Sonia Ríos Pacheco cuando se permitió a Fabián Ibarra Córdova verla y a mí se me permitió - ver a María Isabel Gutierrez Martínez (María Isabel es la - cónyuge de Hernán Brein).

Entre los detenidos que vieron en Villa Grimaldi a - las personas a que se refiere la presente denuncia se encuen tran: Miguel Angel Montecinos Jeffs, (fs.144), Hernán Brein (fs.144 y 145), Francisco Plaza (fs.145 vta.), Sergio Vásquez Malebrán (fs.146 vta.), Luis Alberto Costa del Pozo (fs.153), Teresa Veloso (fs. 159 vta.), Erick Zott Chuecas (fs. 233 a 236), Mirtha Compagnet (fs.284), Ingrid Zucarrat (fs. 285), Reina Jorquera (fs. 285 vta.), Carlos Díaz Cáceres (fs.330), María Teresa Villalobos (fs. 335), Carlos Bruit Gutiérrez - (fs.341), Abelardo Clariana Piga (fs.341 vta.), Ricardo Froden Amstrong (fs. 342), Claudio Zaror (fs. 343), Rubén Aguilera (fs. 345), José Carrasco (fs. 345 vta.), Pernando Iribaren (fs. 346), Reinaldo Meza (fs. 346 vta.), Gastón Muñoz - (fs. 348), Alicia Hinojosa (fs. 368).

Dos de los ocho detenidos fueron trasladados posterior mente, en el mes de Febrero, a Cuatro Alamos, las personas - trasladadas a este recinto fueron María Isabel Gutiérrez y - Horacio Neftalí Carabantes, según consta en las declaraciones de Hernán Braín Pizarro y Reina Walkiria Jorquera Iturrieta. Braín señala: "El día 8 de Febrero junto con María Isabel Gutierrez Martínez y Horacio Carabantes fui trasladado al Campamento "Cuatro Alamos" y desde esa fecha no supe más de las personas que he individualizado en esta diligencia" (se refiere a los seis restantes). "Con respecto a María Isabel Gutierez Martínez y Horacio Carabantes Olivares, puedo decir que escuché sus voces, porque estaban en celdas contiguas y of sus nombres cuando fueron llamados y trasladados a Villa Grimaldi el 12 de Pebrero de 1975 a las 12 horas". (fs.145)

Por su parte, Luis Alberto Costa del Pozo señala en una declaración que se acompañó (fs. 153, 154 y 155) al exipediente señala haber estado varios días junto a Alfredo Gabriel García Vega en la Villa Grimaldi. "La primera esta día junto a Alfredo García fue corta, ya que dos o tres días después fue sacado junto con otros detendios que venían desde Valparaíso. De todos ellos no supimos nada por 10 días aproximadamente. Al cabo de ese tiempo regresaron. Nuevamente juntos en la celda 8, nos contó que habían sido llevados posiblemente a San Antonio o algún sitio cercano. Esta afirmación la hacía basado en que ese lugar se encontraba a orillas del mar, pues se escuchaba el reventar de las olas y, además, cuando iban llegando al sitio, por la radio del vehículo en cierto momento se refirieron a San - Antonio."

Desde Villa Grimaldi los detenidos fueron trasladados al Cuartel Silva Palma, ubicado en Playa Ancha, Valparaíso. En dicho recinto los detenidos fueron vistos por Jorge Zuri ta Figueroa quien declaró ante el tribunal en tal sentido: "Fuí detenido el 24 de Febrero de 1975 en la ciudad de San tiago y desde donde me detuvieron, en Alameda con Las Rejas, me trajeron al Cuartel Silva Palma en Valparaíso y ese mismo día en la amanecida del 25 de ese mes aparecí hospitalizado en el Hospital Naval donde estuve hasta el 10 de Marzo de 1975.- Me volvieron al Silva Palma donde me dieron el Nº 0-13 y en los días 10 y 11 de Marzo ví en ese Cuartel a Pa bián Ibarra Córdova que usaba bigote grueso, de blue-jeans azul y camisa blanca, tenía la celda Nº6, María Isabel Gutiérrez Martinez estaba en una celda bajo las nuestras; Ricardo Villar Quijón estaba en la celda Nº4; Alfredo Vilches se encontraba abajo en el lugar antes indicado de María Gutierrez; Sonia Ríos Pacheco en la celda Nº7, frente a la mía; Alfredo García Vega en la celda Nº8 y después lo sacaron y lo llevaron a otra celda; Horacio Carabantes en la celda Nº1 y Carlos Rioseco en la celda Nº2, a mano izquier da de la mía. Recuerdo que Fabián Ibarra Córdova conversa ba con los militares, conversaba mucho con un soldado no se si era pariente. Yo a las personas que he individualizado las ví vivas por última vez el día 11 de Marzo de 1975, como a las 11 de la mañana. A las 16 horas me llevaron a la Villa Grimaldi en Santiago en un auto Fiat 600 de color rojo.

La participación de efectivos de la Dirección de Inteligencia Nacional en los hechos denunciados fue reconocida expresamente por el Coronel de Ejército Eduardo Oyarzún Sepúlveda, en ese entonces Comandante del Regimiento Maipo. - Así queda de manifiesto en el oficio que remitiera a la Corte de Apelaciones de Valparaíso con ocasión del recurso de amparo en favor de Horacio Carabantes.

Liliana Castillo, quién dio a luz gemelos durante su detención en el Regimiento Maipo señala que una de las personas que estaban presentes en la Enfermería del Regimiento y que urgieron el parto, era un oficial de la DINA, "un teniente de aspecto joven, rubio, de ojos azules, delgado, que apremiaba al doctor expresándole que "me desocupara lue go". Cabe destacar que el hecho del parto fue reconocido por el Comandante Oyarzún en el oficio ya referido, y por los doctores señores Luis Simonetti y Eduardo Cerutti, que atendieron el parto (fs. 319 y 352 respectivamente).

Dos días después del parto Liliana Castillo fue dejada en libertad para lo cual fue llevada, junto con su cónyu ge Horacio Carabantes y otra detenida (Mirta Aguilar), a la casa de un tío de Carabantes. Liliana Castillo recuerda Que en esa oportunidad los efectivos de la DINA se identifi caron con los apellidos de Penalver y Palacios (fs. 358 vta.) El tío de Carabantes, José Carabantes Bastidas, ratifica los apellidos de los efectivos de la DINA en sus declaraciones (fs. 364). Pero el antecedente de más relieve que e xiste en este sentido es la individualización completa de u no de los efectivos de la DINA que participaron en las deten ciones de las ocho personas detenidas y posteriormente desa parecidas; se trata del Cabo 1ºde Carabineros Pedro René Al faro Pernández, quien prestó declaraciones a fs. 588, 588 vta. y 589: "Efectivamente pertenezco a la C.N.I. y anterior mente era de dotación de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)". Enseguida reconoce su participación en el arres to de Horacio Carabantes indicando que el 21 de Enero de 1975 en la mañana fue llamado por un superior quien le mos-tró la foto de una persona que pertenecía al MIR de Valparaí

so y debía ser detenido. Se trasladó a Valparaíso integramo do el grupo que era dirigido por un tal "Mario", movilizándose en una camioneta Chevrolet C-10 color blanco con toldo. Una vez en Valparaíso se les indicó que debían ir a Viña del Mar al Mercado pues en ese sector se encontraría la persona que debían detener. Efectivamente, cerca de las 11:30 horas aprehendieron a la persona buscada y la llevaron al Regimiento Maipo. Agrega Alfaro que en horas de la tarde se trasladó a Quilpué donde fue arrestada la esposa del detenido en Viña.

El tribunal exhibió la foto de Horacio Neftalí Carabantes Olivares al declarante, quien lo reconoció como la persona detenida el 21.1.75 a las 11:30 horas en Viña del -Mar.

Luego de este operativo Pedro Alfaro señala que vol-vió a Santiago y no volvió a saber más del detenido como tampoco de sus compañeros de grupo.

El domicilio que ocupaba la pareja formada por Fabián Ibarra Córdova y Sonia Ríos Pacheco fue bcupado posterior-mente por José Manuel Mac Millan Godoy, quién declaró ante el tribunal lo siguiente: "Trabajo en la Superintendencia de Aduanas y sí vivo en la casa de calle de Abtao N°786 de Chorrillos se debe a que la estoy cuidando por orden del se nor Julio Contreras Chávez, sub-oficial de Carabineros, con domicilio en Villa Alemana, de la DINA. No pago arriendo por esa casa". El señor Contreras es pariente de mi señora". (fs. 87).

Varios detenidos en sus declaraciones prestadas ante el tribunal señalan a la DINA como responsables de sus detenciones y del secuestro de las ocho personas cuyo paradero se desconoce. Así declaran:

a) Sergio Vesely Fernández: "Preguntado por el Tribu nal por qué le consta que el personal que operó en la detención y cuyas funciones las desempeñaban en el Regimiento - Maipo, responde: Primero: por auto confesión de ellos ya que me detienen identificándose como agentes de la DINA; - segundo, porque dentro del grupo de 15 personas aproximadamente que componían a estos agentes identificó a una ex-militante del MIR que trabaja en la actualidad para la DINA -

colaborando con esa entidad. Dentro del MIR esa persona e ra conocida con el nombre de Flaca Alejandra y su nombre - verdadero es Marcia, no recuerdo el apellido. Debo hacer - presente que todas estas personas actuaban de civil, y esta ban a cargo de una persona que le decían el Teniente Pablo que practicamente donde él se apostaba era el dueño y señor de ese lugar. Debo agregar, además, que en dicho Regimiento Maipo, en los subterráneos del Casino de Oficiales fui - torturado por el Teniente Pablo y su grupo..." (fs.328 vta.)

b) Carlos René Díaz Cáceres: "preguntado por el tribunal por qué motivo identifica al personal que operó en su aprehensión y en la de los demás agentes de la DINA, expresa: Yo identifico a mis aprehensores como personal de la -DINA porque cuando fuí llevado a Villa Grimaldi se me acercó una persona que identifico como Osvaldo Romo a quien conocía anteriormente desde el año 1969 en un campamento de Santiago y sabía que trabajaba para la DINA y éste me dijo que estaba en poder de dicha autoridad militar. Tengo conocimiento además que entre el grupo de trabajaba con DINA estaba una tal Marcia Merino y Alicia Díaz, conocida como Carola, ambas habían sido militantes del MIR. Debo hacer presente que fuí flagelado por el personal de DINA en los distintos lugares en que estaba detenido, menos en el Silva Palma y quién presenció cuando fur flagelado fue mi esposa quien en la actualidad no se encuentra en el país".

El Director de la DINA, en ese entonces Coronel de E jercito, Manuel Contreras Sepúlveda, informó en forma excep cional a la Corte Suprema, con fecha 14 de Julio de 1977 que efectivamente se había realizado un operativo de la DINA en contra del MIR en la ciudad de Valparaíso en el mes de enero de 1975. En dicho operativo murió en un enfrenta miento Alejandro Villalobos Díaz, y fue detenido Horacio -Carabantes Olivares. Este último, en consideración a la a tención prestada a su cónyuge Liliana Castillo con ocasión del parto, colaboró con los efectivos de la DINA lo que permitió detener a numerosas personas del Comité Regional del MIR en Valparaíso. Señala que fueron dejadas en liber tad inmediatamente después en Valparaíso, por su escasa participación y peligrosidad Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Ma ría Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Alfredo García, Elías Villar y Abel Vilches. En cuanto a Carabantes informa que

a petición del mismo detenido fue dejado en libertad en un lugar que él mismo eligió, para lo cual fue trasladado a - Santiago con fecha 18 de Enero de 1975. Según este informe, Carabantes temía represalías de sus compañeros de organización porque lo acusaban de delator.

Es destacable la contradicción existente entre este informe del Director de la DINA y las declaraciones del agente que participó en el arresto de Carabantes, quien afirma que la detención se produjo el 21 de Enero a las 11:30 horas. Según el Coronel Manuel Contreras el día 18 de Enero Carabantes fue trasladado a Santiago luego de cooperar con la DINA en la detención de otras personas.

Posteriormente, el propio Coronel Contreras envió un oficio rectificatorio señalando que Carabantes había sido trasladado a Santiago el 28 de Enero, fecha que coincide - con el traslado de los detenidos desde el Regimiento Maipo a la Villa Grimaldi.

ANEXO N° 5

Recurso de Amparo preventivo de don LAUTARO ALBERTO LABBE BESOAIN. EN LO PRINCIPAL, recurre de amparo; EN EL OTROSI, informe telefónico, o en subsidio, escrito, de la Central Nacional de Informaciones.

I.C.

LAUTARO ALBERTO LABBE BESOAIN, escultor, Dos Norte 751, Santiago, a US. Iltma. respetuosamente digo:

Desde los últimos días del mes de Febrero de 1979, estoy siendo seguido por diversas personas que, a pie y en vehículos se movilizan a todos los lugares que concurro, en forma absolutamente coordinada y demostrando saber y conocer todas mis actividades y lugares que frecuento.

La primera vez que noté este seguimiento fue durante - la ceremonia de clausura de una exposición de pinturas lla mada "Vigencia de Goya", en la Parroquia San Gregorio de - la misma Población, en la que desarrollé mi labor vocacional de extensión cultural, tanto en su montaje, como en - las charlas y concursos. Esto ocurrió el Sábado 10 de Marzo, y fue tan notorio a ojos de otras personas que me lo - comunicaron, que solo allí vine a relacionar encuentros - con desconocidos que se habían estado produciendo en los - días anteriores.

Desde esa fecha, mi barrio está completamente vigilado por agentes que incluso pernoctan en los bancos de la Villa Ríos. Vecinos se han acercado a los agentes para preguntarles sobre el motivo de tan inusitada actividad, y han recibido como respuesta de que son detectives que andan a la caza de marihuaneros que habría en el sector. Nadie conoce la existencia de adictos a la marihuana u otras drogas en los alrededores.

La persecución se manifiesta cuando concurro al centro incluso cuando fui al estudio de mi abogado por unos proble mas patrimoniales, el edificio en que el profesional tiene su estudio estuvo repleto de estos agentes, lo que creó que éste no tendrá inconvenientes en ratificar ante US. Iltma.o ante quien corresponda, para lo cual le solicitaré la correspondiente autorización.

Soy integrante del Directorio del Centro"Imagen", agrupación cultural privada con personalidad jurídica, y cuando concurro a su local continúan la persecución. Lo mismo cuando entro al almacén de mi barrio.

Debo agregar que cuando se iba a inaugurar en otro local, en la Vicaría Episcopal para la Zona Sur de Santiago,
en la Séptima Avenida en San Miguel, una nueva presentación
de mi exposición itinerante "Vigencia de Goya", por la inu
sitada actividad de agentes en los alrededores,-prácticamen
te frente a la puerta - hubo de suspenderse el acto. Cuando una semana después se pensó que no habría inconvenientes
y se hizo la inauguración, esta tuvo nuevamente la extraña
compañía de los agentes.

El viernes 30 de Marzo creí que la persecusión termina ba y me detenían. En efecto, en un microbus del recorrido Vivaceta, un individuo le cedió el asiento a mi esposa que me acompañaba junto a mi hijo menor, en la última fila de asientos antes de la puerta trasera. Hecho esto, una cantidad no inferior a siete u ocho agentes, comenzaron a cer carme. Incluso informaron del hecho a dos Carabineros de franco que se movilizaban en el mismo vehículo. El peugeot 504 blanco estuvo durante todo el trayecto pegado al bus, deteniêndose cuando éste lo hacía, y nunca a más de unos 3 metros. Afortunadamente, y creo que por la existencia de numerosos testigos, más la presencia de mi esposa y mi hijo, no se concretó la detención.

Estos hechos me tienen alarmado. Continúan hasta el día de hoy, en que presento este recurso. Evidentemente se trata de una amenaza o perturbación a mi libertad perso
nal y a mi seguridad, cometida por agentes que por sus métodos y procedimientos no puede sino ser de la Central Nacional de Informaciones o del Servicio de Inteligencia de
Carabineros. Los vehículos que he visto (Peugeot 504, blan
co; Falcon amarillo, y otros) son característicos de estos
servicios.

POR TANTO,

RUEGO A US. ILTMA. se sirva otorgarme la protección y el amparo que la ley me dispensan en caso de amenaza o per turbación a mi libertad personal, que en este caso han sido provocadas por agentes de la Central Nacional de Informaciones o del Servicio de Inteligencia de Carabineros, y adoptar

en definitiva todas las medidas adecuadas para que cese la a menaza y se me resguarde debidamente mi libertad y seguridad.

OTROŜI: Ruego a US. Iltma. disponer se pida informe telefónico a la Central Nacional de Informaciones y al Servicio de Inteligencia de Carabineros, para que den cuenta al Tribunal las causas que motivan la amenaza y perturbación a mi libertad y seguridad, con precisa indicación de la autoridad que dispuso mi seguimiento, y el nombre de los agentes a quienes se les ha encomendado su cumplimiento.

HAY FIRMA

HAY CARNET DE IDENTIDAD

ANEXO Nº 6

Recurso de Amparo en favor de doña CLARA DEL CARMEN, MARIA SOLEDAD, y LUIS ANIBAL ROA - LOPEZ.

RECURRE DE AMPARO: EN EL OTROSI, informe telefónico de la Central Nacional de Informaciones.

I.C.

MARIA BERTA LOPEZ HERRERA, dueña de casa, domiciliada en Galvarino 1877, Población Nogales, Santiago, a US. Iltma. respetuosamente digo:

Deduzco recurso de amparo en favor de mis hijos CLARA DEL CARMEN, de 25 años; MARIA SOLEDAD, de 25 años y LUIS ANI
BAL de 22 años, todos de apellidos ROA LOPEZ, quienes se encuentran sufriendo una gravísima amenaza y perturbación a sus libertad y seguridad personales causadas por agentes de
la Central Nacional de Informaciones.

Es un hecho público y notorio que se encuentran deteni -dos ilegalmente por agentes de la CNI los señores Luis Soto
González y Margarita Astudillo. Así lo ha informado profusa
mente la Prensa de ayer y hoy, la que ha señalado como fuentes a los "servicios de seguridad".

Es el caso que hoy Miércoles 11 de Abril de 1979 a las -0,40 horas, concurrieron a nuestro domicilio siete agentes de la Central Nacional de Informaciones, acompañados por dos Carabineros - todos fuertemente armados, e incluso los Carabineros con metrallleta - a cumplir la triste misión de fi-char a mis tres hijos, sin portar orden alguna que los facultara para ello. Así, mientras uno practicaba interrogato rios, otro sacaba fotografías, otros custodiaban al preso -Luis Soto González que los acompañaba. Incluso, algunas de las informaciones que mis hijos daban eran chequeadas con So to, a quien se le apuntaba con un arma insistentemente. Debo decir a V.S.I. que Soto mostraba en su físico las consecuen cias de un duro castigo; estaba demacrado, sangrando, con la cara marcada. Los sujetos manifestaron en varias ocasiones que este procedimiento era "un aviso", y que si mis hijos -"seguian... (no explicaron en qué)" serían detenidos por ellos mismos.

El estado en que se encuentra el joven Soto González, - que todos en la casa pudimos ver, y la amenaza proferida en contra de mis hijos, son demostraciones evidentes que tanto la libertad como la integridad y seguridad física de éstos

se encuentran perturbadas y amenazadas, por lo que, de conformidad al inciso final del art. 3ºdel Acta Constitucional N°3, interpongo el presente Recurso de Amparo.

POR TANTO

RUEGO A US. ILTMA. otorgar el amparo que la ley acuerda a mis hijos Clara del Carmen, María Soledad y Luis Aníbal - Roa López, disponiendo que la Central Nacional de Informacio nes no podrá, ni por sí ni por interpósita institución o - persona, continuar amenazando o perturbando la libertad, se guridad e integridad física de mis hijos, debiendo abstener se de detenerlos, ficharlos, interrogarlos, amenazarlos, - etc.

OTROSI: Confirmado como está con los recortes de prensa que acompaño en fotocopia, que la detención del joven Soto González fue practicada por Servicios de Seguridad (CNI), es obviamente a esta única repartición a la que debe solicitarse informe sobre los hechos narrados. Ruego a US. - Iltma. pedir informe telefónico, o en subsidio, por escrito, a esa repartición.

ANEXO Nº 7

Recurso de Amparo preventivo en favor de doña MARGARITA ROSA AS-TUDILLO VERGARA, y de don LUIS -SOTO GONZALEZ EN LO PRINCIPAL: Recurre de Amparo; OTROSI: Diligencias.

ILTMA. CORTE

ALICIA DEL CARMEN VERGARA CACERES, dueña de casa, cédula de identidad N°2.934.973-8 de Santiago, domiciliada en Pob.Santiago, pasaje 54 casa 4929, a US ILTMA. respetuosamente dice:

VENGO EN RECURRIR DE AMPARO, en favor de mi hija MARGARITA ROSA ASTUDILLO VERGARA, EGRESADA DE CONTABILIDAD, solte
ra, 19 años de edad, Domiciliada en mi mismo domicilio, y en favor de LUIS SOTO GONZALEZ, obrero, Domiciliado en calle
Naturista Pavón N° 4925, POB. La Palma, Santiago, fundada en la legislación vigente y en los antecedentes que a continuación expongo:

Siendo las 2,10 horas del 10 de Abril de 1979, mi hija fue detenida en nuestro domicilio por 6 individuos, cuatro de los cuales ingresaron a nuestro hogar, armados de metralle tas, estas personas habían saltado la reja del jardín y gol peaban violentamente la puerta de entrada, al permitírseles el paso, ingresaron bruscamente a nuestro hogar, preguntando donde se encontraba mi hija, le permitieron vestirse y procedieron a detenerla trasladándose con mi hija inmovilizada a un vehículo marca Datsun, color azul piedra, patente LIE-67 de San Bernardo. Previamente al hecho de que mi hija fuera trasladada al mencionado vehículo, había sido carea da en el comedor de nuestro hogar con su pololo, LUIS SOTO GONZALEZ, escucho que les preguntaban acerca de unos volantes, mi hija manifiesta que nada sabía, no pude escuchar el resto del careo con su pololo, a quien también tenían deteni do, no sé desde cuando; pero tenía notables huellas de haber sufrido malos tratos, incluso sangraba de narices y hablaba con dificultad. Posteriormente a esto tanto mi hija como su pololo, fueron llevados en dos vehículos, a mi hija en el anteriormente individualizado.

Hago presente a US. ILTMA. que los aprehensores de mi hi ja y su pololo, manifestaron ser miembros de la C.N.I. y que se podría preguntar por ellos en la calle Vicuña Mackena con Belgrado, que corresponde precisamente a la sede Central de dicho organismo.

POR TANTO:

En base a lo expuesto, y lo dispuesto en los art. 1°y 3°delº Acta Constitucional N°3, arts. 306 y Sig. del C.P.P. y Auto Acordado de 19 de Diciembre de 1932, de la EXTMA. Corte Su prema sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo.

RUEGO A US. ILTMA.: Se sirva tener por interpuesto el presente Recurso de Amparo, en favor de mi hija MARGARITA ROSA ASTUDILLO VERGARA y de su pololo don LUIS SOTO GONZALEZ, ambos ya individualizados, acogerlo a tramitación, fallarlo en los plazos que establece la Ley, y en definitiva ordenar su inmediata libertad, si procediere, o que se subsanen los graves defectos producidos en su detención.

OTROSI: RUEGO A US. ILTMA. se sirva ordenar que con caracter Urgente se solicite informe a la Central Nacional de Informaciones, para que se diga si personal de dicho organismo ha procedido a detener a mi hija y a su pololo, lugar en que los tienen, orden, resolución o decreto con la que se ha actuado, solicitando además que las respuestas a dichos informes sean despachadas en un plazo lo más breve posible, el cual puede ser fijado por US. ILTMA. en 24 horas.

Se solicite informe por vía que podría ser la telefónica ala Municipalidad de San Bernardo, para que se informe tam-bién en un plazo lo mas corto posible, a nombre de quien aparecen otorgadas las patentes LIE-67 de los años 1978 y 1979, con individualización de los respectivos vehículos.

ANEXO Nº 8

Recurso de Amparo preventivo en favor de don MATEO SEGUNDO DE LO VASQUEZ UBEDA CASTRO. EN LO PRINCIPAL: Recurso de amparo preventivo en favor de la persona que indica; PRIMER OTROSI: Acompaña documentos; SEGUNDO OTROSI: Solicita diligencia.-

ILTMA. CORTE. -

MATEO UBEDA ARANCIBIA, chileno, casado, trabajador independiente, domiciliado en Titán N°4632, Pobl. Las Américas, cédula de identidad N° 1.188.958 del gabinete de Santiago, a US. ILTMA. respetuosamente digo:

Que vengo en recurrir de amparo, en caracter preventivo, en favor de mi hijo don MATEO SEGUNDO DE LO VASQUEZ UBEDA CASTRO, chileno, soltero, 20 años de edad, estudiante, de mi mismo domicilio, cédula de identidad - N° 8.540.757-0 del gabinete de Santiago.

Fundamento el presente Recurso en la legislación vigente y en los antecedentes, hechos y conside
raciones que paso a exponer a continuación:

1) Los diarios "LA SEGUNDA" y "EL MERCURIO", de los días 10 y 11 de Abril de 1979, respectivamen
te han publicitado la noticia de que "Servicios de Seguridad"términos en que habitualmente se menciona a la CENTRAL NACIO
NAL DE INFORMACIONES "C.N.I." descubrió una imprenta clandestina y que por tal hecho se detuvo a Armando Valenzuela
Lira, Margarita Astudillo Vergara, y Luis de la Rosa Soto González.

bril de 1979, aproximadamente a las 2 de la madrugada, llegaron hasta nuestro domicilio tres funcionarios de carabine ros uniformados y siete civiles - estos últimos exhibieron una credencial de la Central Nacional de Informaciones y una placa del Servicio de Investigaciones - los cuales trafan en carácter de detenido a una persona de las mencionadas en las informaciones de Prensa. A dicha persona a quien el am parado conocía como "Manuel" y que por los medios de prensa hemos sabido que se llama Luis de La Rosa Soto González, lo llevaban esposado y con evidentes muestras de haber recibido castigo.

3.- Al señalar el amparado, ante una pregunta de los funcionarios, que conocía a Luis de la Rosa
Soto González, inmediatamente le señalaron que tenían que hacerle una ficha. Fue así como el amparado fue obligado a
posar para varias fotografías y, además, le estamparon sus
huellas dactilares de ambas manos. Antes de retirarse los
agentes indicaron a mi hijo que no se "metiera en nada", ya
que en caso contrario "vendrían a buscarlo detenido y que ya no volvería".

Los hechos escuetamente expuestos, me hacen temer seriamente por la seguridad personal y libertad del amparado, pues habiendo ya sufrido un atentado en su libertad personal, al fotografiársele en contra de su voluntad, quien sabe con que propósitos y habiéndosele amenazado con detenerle en el futuro, razón por la cual vengo en solicitar la intervención de US. ILTMA., a objeto que administre las medidas que estime conducentes para el pronto restablecimien to del derecho y asegurar la debida protección del amparado.

POR TANTO,

En virtud de lo expuesto, y lo previsto en los artículos 1°y 3°del Acta Constitucional N°3, 306 y siguiente del Código de Procedimiento Penal y Auto Acorda do de la Excma. Corte Suprema, de 19 de diciembre de 1932, sobre tramitación y Fallo del Recurso de Amparo,

RUEGO A US. ILTMA.: Tener por interpuesto Recurso de Amparo, en caracter preventivo, en favor de mi hijo don MATEO SEGUN DO DE LO VASQUEZ UBEDA CASTRO, ya individualizado, acogerlo a tramitación, fallarlo dentro de los plazos legales, ordenando que cesen en contra del amparado las amenazas en su libertad personal y seguridad individual, adoptando al respecto las providencias que estime conducentes para el pronto restablecimiento del derecho y asegurar la debida protección del amparado.

PRIMER OTROSI: En parte de prueba del hecho de la detención, por parte de organismos de seguridad, de Luis Soto González, me permito acompañar fotocopias simples de las publicaciones aparecidas en los diarios "LA SEGUNDA" y "EL MERCURIO", de - los días 10 y 11 de abril de 1979.

Sírvase US. ILTMA. tenerlos por acompa-

ñadas. -

SEGUNDO OTROSI: Ruego a US. ILTMA. se sirva ordenar que, con carácter de urgente, se efectúe la siguiente diligencia:

Se requiera informe, por vía telefónica, o por la que US. ILTMA. estime más expedita al Director de la CENTRAL NACIONAL

DE INFORMACIONES "C.N.I.", para que ponga en conocimiento de
US. ILTMA. las razones por las cuales han concurrido hasta nuestro domicilio y han procedido a fotografíar y tomar las
huellas dactilares del amparado. Asimismo, para que diga si
existe en contra del amparado alguna orden que afecte su libertad personal, mencionando en la eventualidad que así fuera, las razones de la misma y la autoridad que así lo ordenó.

Sírvase US. ILTMA. acceder a la dilige \underline{n} cia en la forma solicitada.

ANEXO N° 9

Declaración Jurada

DECLARACION JURADA

Comparece don CARLOS JORGE VALDIVIESO PINO, tapicero, casado, domiciliado en Avenida Maipú 6133, Población - Lo Valledor Sur, Comuna La Cisterna, con cédula de identidad N°2.897.266-1 de Santiago, quien bajo fe de juramento expone lo siguiente:

PRIMERO: Pertenezco a la Comunidad Cristiana de la Parroquia San Martín de Porres, en donde desempeño diversas actividades de tipo pastoral, entre las que se encuentra la distribución del Boletín Solidaridad entre el vecindario de mi Población.

SEGUNDO: El día 30 de abril pasado, debiendo atender un trabajo urgente, encargué a mi hijo Marcelo Alonso Valdivieso -Barahona, de 11 años de edad, realizara la distribución de los boletines antes nombrados, para lo cual le facilité una nómina de vecinos a los cuales debía entregarlos.

TERCERO: El dicho día 30 de abril y estando mi hijo menor en las tareas de distribución por mi encomendadas, siendo aproxímadamente las 11 hrs.fue interceptado por un furgón de Carabineros, en el cual viajaban 2 funcionarios de los cuales umo se llama José Mesa y que es vecino de mi población. Los funcionarios de Carabineros procedieron a incautar los Boletines - de Solidaridad y la nómina de personas a las cuales debían - de ser entregados. Ante la intervención de una vecina que - presenciaba el incidente y que reclamó por la incautación - de los Boletines Solidaridad, los funcionarios de Carabineros procedieron a quedarse con uno solo más la nómina de las per sonas destinatarias de los mismos, dejando seguir su camino a mi hijo menor y un amigo que lo acompañaba en dichos menes teres.

CUARTO: Estando en conocimiento de la identidad de uno de - los funcionarios de Carabineros que había participado en el incidente, a los dos días de ocurrido el mismo, conversé con él exigiéndole explicaciones sobre su conducta y solicitándo le que me restituyera la nómina y el ejemplar incautado. El Carabinero me manifestó que las personas que estaban en la - nómina serían investigadas.

QUINTO: El día viernes 4 de mayo del presente, encontrándome en el lugar de mi trabajo, José Pedro Alessandri 2021, junto

a otro hijo de 16 años de edad, fui sometido a vigilancia por 3 hombres y una mujer vestidos de civil, quienes se apos taron dentro de un auto negro cuya marca ignoro, frente al local en que laboro. Me percaté de la presencia de dichas personas al salir del trabajo y al ver que me seguían al paradero en que tomo el autobus. Incluso el seguimiento conti nuó mientras me encontraba en el interior del vehículo de lo comoción colectiva y este se desplazaba. Al bajarme de él,pude darme cuenta que uno de los individuos del auto negro que me seguía, se apeaba del mismo y continuaba el seguimien to a pie. Decidí pasar a la casa de un amigo donde permanecí unos 3/4 de hora. Al salir de allí el individuo que me seguía continuaba allí en la calle. Decidí hacer el resto del trayecto hasta mi domicilio a pie y pude verificar que esta persona me siguió hasta las puertas de mi casa. Allí procedió a observar las características del domicilio e hizo algunas anotaciones en una libreta. De ello pude percatarme puesto que lo observaba desde el interior. Decidí cambiarme de ropas y seguir a mi vez al individuo que lo había hecho lo mismo conmigo. Fue así, como éste caminó hasta Avenida -La Feria con os Molles donde fue recogido por el mismo auto móvil del cual se había bajado anteriormente. Traté de acer carme lo máximo posible al vehículo para tomar los datos la patente pero pude darme cuenta que no tenía placa de iden tificación.

SEXTO: El día domingo 6 de Mayo del presente, en horario de misa aparecieron en el oficio religioso de la Parroquia de - la cual soy feligrés personas no vistas antes en la población en que recido ni menos en las comunidades cristianas de la - misma, lo que me hace suponer que la vigilancia continúa respecto de mi persona y se ha extendido a la Parroquia.

SEPTIMO: También he tenido conocimiento que a dos de las per sonas que figuran en la lista incautada a mi hijo menor, han sido objeto de seguimientos similares a los míos.

OCTAVO: Hago la presente declaración jurada para el evento - de que mi seguridad personal y la de mi familia se vean seriamente afectadas y con el objeto de ser utilizada como me jor convenga sí algo le ocurriera al suscrito a su grupo familiar.

ANEXO Nº 10

Denuncia por hallazgo de osamentas en Paine.

DENUNCIA POR HALLAZGO DE OSAMENTAS EN PAINE

El día 21 de abril de 1979 en la prensa se dio a conocer el hallazgo de dos osamentas humanas en el sector - de Angostura de Paine. En el lugar se constituyó el Ministro en Visita Extraordinaria, don Juan Rivas Larraín, recien temente designado por la Corte de Apelaciones de Rancagua - para la investigación de las denuncias por detención y posterior desaparecimiento de habitantes del Departamento de - Maipo.

Según el Diario El Mercurio, campesinos del Asen tamiento John Kennedy explicaron que ellos mismos habían - participado o visto el entierro de las víctimas, hace seis a ños, luego que encontraron sus cadáveres flotando en las aguas del tranque Challay y para evitar que la descomposición de los cuerpos contaminara las aguas que incluso ellos ocupan para la bebida. De acuerdo con la misma información, - los campesinos añadieron que en esos días tuvieron temor de verse complicados en problemas mayores por lo que, toda la comunidad, decidió dar sepultura a los cuerpos.

ra" como "El Mercurio" coinciden en señalar que uno de los restos tendría ropa perfectamente identificable y que ésta correspondería a un sujeto joven, por el estilo de la misma. Presumiblemente se trata de dos personas del sexo masculino. La identificación e individualización de los cuerpos deberá ser determinada por el Instituto Médico Legal, organismo al cual fueron remitidas las osamentas y cuyo Subdirector, doctor Julio Veas presenció la diligencia.

La denuncia del lugar en que se encontraban los restos llegó a esta Vicaría y de inmediato se procedió a de signar al abogado Hernán Parada Cobo para que iniciara las gestiones judiciales del caso, atendiendo a que dicho profesional como colaborador de la Vicaría de la Solidaridad tiene a su cargo todos los casos de detenidos desaparecidos que se tramitan ante el Juez de Letras del Depto. de Maipo (Buin)

El texto de la denuncia formulada es el siguiente:

Solicita la diligencia que indica, con el objeto que expresa:

Sr. Ministro en Visita

Hernán Parada C., abogado y procurador de querellantes en los autos Rol N°24.005-1, al Sr. Ministro, respetuo samente, expongo:

Que con la mayor certeza, puedo asegurar al Tribunal, que en los márgenes de la represa de la Colonia Agrícola - "John F. Kennedy", se encuentran sepultados los cuerpos de dos hombres, que podrían eventualmente, corresponder a per sonas de cuyo Secuestro y posterior desaparecimiento, se - trata en este proceso, sometido al conocimiento de US.

La represa en cuestión está ubicada junto a la Carre tera Panamericana, un poco al sur de Paine y a un kilómetro al Norte del Paso de Angostura; y para más señas, frente a un local que pertenece al Ejército de Salvación.

Los cuerpos están: uno, junto a la ribera norte, al pie de los faldeos exteriores del pretil, casi en su ángulo nor-oriente; el otro, junto a la ribera sur de la misma represa, como a 100 metros, según se va desde la carretera hacia el Oriente.

Existe la imprescindible necesidad de proceder de in mediato y con urgencia, pues cualquier tardanza podría - frustrar una diligencia - obviamente, de importancia capital.

POR TANTO

y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 112,121,125, y 474 del C.P.P., <u>ruego a US.</u> constituirse en el lugar me<u>n</u> cionado, disponer la exhumación de los cuerpos y ordenar las demás diligencias que de ahí - procesalmente - se der<u>i</u> ven.

ANEXO N° 11

Informe acerca de la situación de Humberto Menanteaux y José Hernán Carrasco Vásquez.

HUMBERTO MENANTEAUX Y JOSE HERNAN CARRASCO VASQUEZ.-

En diversas informaciones de prensa aparecidas en el mes de abril se ha dado cuenta del hallazgo de los cadáveres
en el Departamento de Maipo, Cuesta de Chada. Los cadáveres
identificados como Humberto Menanteaux Aceituno y José Hernán Carrasco Vásquez, según las informaciones de prensa habrían sido hallados recientemente en el lugar señalado.

En el informe adjunto se detallan las dos detenciones de que fueron víctimas Menanteaux y Carrasco y las circunstancias en que fueron encontrados sus cuerpos en el mes de diciembre de 1975, o sea, hace ya más de tres años.

HUMBERTO JUAN CARLOS MENANTEAUX ACEITUNO Y JOSE HERNAN CA-RRASCO VASQUEZ, CRONOLOGIA DE LOS HECHOS.-

1.- Humberto Menanteaux A.

- 21.11.74 : Efectivos de la DINA proceden a detener a Humberto Menanteaux. Ese mismo día es allanado su domicilio.
- 25.11.74 : Se presenta un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago.
- 05.12.74 : El Ministro del Interior informa a la Corte de Apelaciones que el amparado no se encuentra de tenido por orden de ese Ministerio. Similares términos contienen los informes emitidos por el Jefe de la Zona en estado de sitio y el Comandante del Comando de Combate Aéreo. Se alega el recurso en la Corte y la sala ordena pedir informe nuevamente al Ministro del Interior pues según lo expresado en el alegato Menanteaux se encontraría detenido en Villa Grimaldi.
- 20.02.75 : Se presenta escritó a la Corte haciendo presente que el día 19 de febrero de 1975 el amparado

junto con otros tres dirigentes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), dio una conferencia de prensa en el Edificio Diego Portales, la que fue transmitida a todo el país por cadena nacional de radio y televisión. Ello en prueba de que el amparado se encontraba arrestado.

- 14.03.75 : La Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) envía oficio a la Corte de Apelaciones señalan
 do que cualquier información debe solicitarse
 al Ministerio del Interior.
- 21.03.75 : La Corte de Apelaciones rechaza el recurso por no constar la detención del amparado. Al mismo tiempo dispone que los antecedentes pasen al Juzgado del Crimen correspondiente para que investigue la posible comisión de algún de lito con motivo de la desaparición del amparado. Consta del expediente de amparo que a la fecha de fallarse el recurso el Ministro del Interior aún no había evacuado el segundo informe que se le había solicitado y que la detención de Menanteaux era un hecho de pública notorie- dad.

El fallo fue apelado y la Corte Suprema requirió nuevo informe del Ministro del Interior, quien manifestó que Menanteaux estaba detenido
en el Campamento Cuatro Alamos en virtud de un
decreto exento dictado en uso de las facultades que le concede la declaración del Estado de Sitio. La fecha del decreto exento es posterior al 5 de diciembre de 1974 (fecha del primer informe del Ministro de la Corte) en que señala que Menanteaux no está detenido), y
anterior al 19 de febrero de 1975 (fecha en que se hace pública la detención del amparado
a través de la conferencia de prensa ya referi
da).

La Corte Suprema confirma el fallo apelado pues Menanteaux se encuentra detenido por orden de autoridad competente, pero deja sin efecto la remisión de los antecedentes al juzgado del - crimen.

03.09.75 : Menanteaux es dejado en libertad.

2.- José Hernán Carrasco Vásquez.

- 07.12.74 : Efectivos de la Dirección de Inteligencia Nacio nal (DINA) detienen a José H. Carrasco.
 - 01.75 : Se presenta amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

El Ministro del Interior informa a la Corte que el amparado se encuentra detenido en Cuatro Ala mos por Decreto Exento N°752 del 10 de enero de 1975.

La Corte de Apelaciones rechaza el recurso pues el amparado se encuentra detenido por orden de autoridad competente.

Se apela el fallo y la Corte Suprema confirma - la resolución anterior.

03.09.75 : José Carrasco es dejado en libertad.

Segunda detención de Humberto Menanteaux y José Carrasco.

- 19.11.75 : A las 21 horas agentes de la DINA proceden a de tener a Humberto Menanteaux mientras se encontra ba en el domicilio de su madre (Colonia 189, Maipú) y en presencia de ésta.
- 20.11.75 : A las 12 horas es detenido, por agentes de la DINA, José Carrasco. El arresto se produjo en
 la casa de una familia amiga ubicada en la Avda.
 Egaña.
- 21.11.75 : Se presenta recurso de amparo por ambos detenidos ante la Corte de Apelaciones de Santiago.
- 04.12.75 : Se declara sin lugar el recurso en virtud de lo informado por el Ministro del Interior en el sentido de no haber dispuesto nuevas detenciones que afecten a los dos amparados.

 Apelado el fallo para ante la Corte Suprema es-

te tribunal solicita nuevos informes al Ministro del Interior quien sigue refiriéndose solamente al anterior arresto que sufrieron Menanteaux y Carrasco desconociendo así el que motivaba elamparo.

11.12.75 : La madre de Humberto Menanteaux, Aida Aceituno, concurre al Instituto Médico Legal y reconoceel cadáver de su hijo. De ello deja constancia
en un escrito presentado a la Corte Suprema que en esos momentos conocía de la apelación del recurso de amparo.

La parte pertinente del escrito señala: "Así es como el día 11 de diciembre fuimos informados en dicho Instituto (Médico Legal) que había ingresado allí (Menanteaux) desde hace varios días. Pudimos identificarlo y comprobar el horroroso estado en que se encontraba el cuerpo. Presentaba múltiples heridas a bala,el brazo derecho lo tenía mutilado, una herida a bala le atravesaba el cráneo, su dentadura estaba destrozada. A pesar que su cuerpo se encontraba en estado de putrefacción, ya llevaba allí varios días de haber fallecido, pude identificarlo de inmediato debido a que sus rasgos físicos así me lo permitieron." Por otra parte el certificado de defunción José Carrasco señala textualmente: "SERVICTO -DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION. CHILE. CER TIFICADO DE DEFUNCION. CERTIFICO: Que en la circunscripción de Independencia Departamento de Santiago con fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y número E tres mil trescientos veinte y tres se halla inscrita la defunción de Nombres y apellidos del fallecido.

JOSE HERNAN CARRASCO VASQUEZ, nombre y apellidos del padre JOSE HILARIO CARRASCO. Nombres y
apellidos de la madre. OLGA OLIVIA VASQUEZ, Se
xo. Masculino. Número de cédula de identidad.No registra. Gabinete. No registra. Casado.
Juana Montes Vejar. Oficina Matrimonio. Concep
ción. Número de inscripción; cuatro mil doscien
tos doce. año. mil novecientos setenta y uno.

Cónyuge fallecido circunscripción. No regis-tra. Número de inscripción. No registra. Fecha del fallecimiento. Día uno. Mes. Diciembre. Año. Mil novecientos setenta y cinco. Hora. Se ignora. Santiago. Chados: Quebrada la cueva. -Edad: veintiocho años. Causa: Conjunto de múltiples heridas de bala con salida de proyectil. Fecha del certificado. Localidad. Santiago, día. No registra. Mes. Tres de agosto de mil novecientos setenta y siete. Año. No registra, (Imp. Registro Civil e Identificación). Impues to. Ejecutor. Revisor. Timbrado Registro Civil de Independencia Depto. de Santiago. Chile. 0ficial. (libre de impuesto) Exclusivamente para oficinas públicas. No puede usarse por par ticulares. Firma y sello del funcionario auto rizado. Luis Cuadin Donoso. Oficial del Regis tro Civil. Independencia.

Los dos cadáveres fueron encontrados en la -Cuesta de Chada tal como lo señala el certificado de defunción ya transcrito.